Buenos Aires, martes 26 de mayo de 2026 Año CXXXIV Número 35.916

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decreto 385/2026. DECTO-2026-385-APN-PTE - Desígnase Subdirectora Nacional. 4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 386/2026. DECTO-2026-386-APN-PTE - Recházase recurso. 4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 388/2026. DECTO-2026-388-APN-PTE - Recházase recurso. 6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 387/2026. DECTO-2026-387-APN-PTE - Recházase recurso. 8

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 24/2026. DA-2026-24-APN-JGM - Excepción. 11

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 80/2026. RESOL-2026-80-APN-AABE#JGM. 12
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1038/2026. RESFC-2026-1038-APN-DI#INAES. 14
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1060/2026. RESFC-2026-1060-APN-DI#INAES. 16
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 166/2026. RESOL-2026-166-APN-INCAA#SC. 19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 129/2026. RESOL-2026-129-APN-SCLYA#JGM. 21
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 205/2026. RESOL-2026-205-APN-MCH. 23
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 207/2026. RESOL-2026-207-APN-MCH. 25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 66/2026. RESOL-2026-66-APN-SAGYP#MEC. 27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 120/2026. RESOL-2026-120-APN-SE#MEC. 28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 28/2026. RESOL-2026-28-APN-ST#MEC. 29
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 467/2026. RESOL-2026-467-APN-MSG. 32
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 132/2026. RESOL-2026-132-APN-MI. 33
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. Resolución 24/2026. RESOL-2026-24-APN-RENAR#MSG. 34
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 934/2026. RESOL-2026-934-APN-SSS#MS. 37
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 935/2026. RESOL-2026-935-APN-SSS#MS. 39
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 936/2026. RESOL-2026-936-APN-SSS#MS. 40
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 937/2026. RESOL-2026-937-APN-SSS#MS. 42
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 938/2026. RESOL-2026-938-APN-SSS#MS. 44
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 198/2026. RESOL-2026-198-APN-INASE#MEC. 45
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 200/2026. RESOL-2026-200-APN-INASE#MEC. 46
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 201/2026. RESOL-2026-201-APN-INASE#MEC. 47

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 4/2026. RESOG-2026-4-APN-IGJ#MJ. 48

Resoluciones Sintetizadas

..... 54

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA PUERTO MADRYN. Disposición 46/2026. DI-2026-46-E-ARCA-ADPMAD#SDGOAI. 55
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 7/2026. DI-2026-7-APN-SSSS#MCH. 56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 8/2026. DI-2026-8-APN-SSTA#MEC. 57

Disposiciones Sintetizadas

..... 59

Concursos Oficiales

..... 60

Avisos Oficiales

..... 62

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 70

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 81

Decretos

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 385/2026

DECTO-2026-385-APN-PTE - Desígnase Subdirectora Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.102 y sus modificatorios se aprobó el Sistema de Seguridad Aeroportuaria y la conducción y administración de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento del citado Organismo resulta necesario proceder a la cobertura del cargo vacante de Subdirectora Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, propiciando la designación de la Comisionado General (R) María Lorena ANDERSCH en el mismo.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 ter de la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase, a partir del 1° de abril de 2026, en el cargo de Subdirectora Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a la Comisionado General (R) María Lorena ANDERSCH (D.N.I. N° 27.280.041).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

e. 26/05/2026 N° 35219/26 v. 26/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 386/2026

DECTO-2026-386-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29233261-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 2346 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 937 del 1° de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el agente de la planta permanente Matías Daniel CAMBIAGGI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante sostiene que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que se vulneraría su derecho a defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2346/23 se designó al señor Matías Daniel CAMBIAGGI en un cargo de la planta permanente del citado Ministerio, Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor CAMBIAGGI, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 937/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor CAMBIAGGI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 937/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA, suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración

dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trae aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen ha dado debido cumplimiento a los procedimientos dispuestos por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente Matías Daniel CAMBIAGGI (D.N.I. N° 25.361.263) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 26/05/2026 N° 35221/26 v. 26/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 388/2026

DECTO-2026-388-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-32050794-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 1873 del 8 de septiembre de 2015, 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2014 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1030 del 8 de octubre de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el agente de la planta permanente Gustavo Adrián DE LA HORRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serian contrarios al artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que se vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública.

Que por el Decreto N° 1873/15 se designó al señor Gustavo Adrián DE LA HORRA en un cargo de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel D, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor DE LA HORRA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1030/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor DE LA HORRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1030/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA PARA AYUDAS URGENTES, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA PARA AYUDAS URGENTES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Gustavo Adrián DE LA HORRA (D.N.I. N° 17.476.402) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 26/05/2026 N° 35220/26 v. 26/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 387/2026

DECTO-2026-387-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29611130-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2385 del 30 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 739 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Valeria Fernanda GARCÍA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N°151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante sostiene que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y entiende que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2385/23 se designó a la señora Valeria Fernanda GARCÍA en un cargo en la planta permanente de esa Jurisdicción, Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora GARCÍA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 739/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora GARCÍA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 739/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Valeria Fernanda GARCÍA (D.N.I. N.° 30.377.959) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 26/05/2026 N° 35218/26 v. 26/05/2026

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 24/2026

DA-2026-24-APN-JGM - Excepción.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-46246227-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la precitada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la citada Ley Marco.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA solicitó exceptuar del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional a las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, con el fin de efectuar sus contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúanse a las personas que se mencionan en el ANEXO I (IF-2026-32912202-APN-DGRRHHMDP#MEC), que forma parte integrante de la presente medida, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional establecido en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley N° 25.164, al solo efecto de efectuar sus contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo de dicha ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 35109/26 v. 26/05/2026

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 80/2026

RESOL-2026-80-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-105085201- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-82576799- -APN-DACYGD# AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Decreto Nº 255 de fecha 3 de abril de 2017, el Decreto Nº 950 de fecha 24 de octubre 2024, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 13 de fecha 12 de enero de 2026 (RESOL-2026-13-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0099 SPU25, que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en calle Urrutia S/Nº, Localidad y Partido de GENERAL MADARIAGA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido de General Madariaga (39); Circunscripción I; Sección A; Manzana 33; Parcela 14b, correspondiéndole el CIE N° 0600036645/1, el cual cuenta con una superficie según mensura de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 m2), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DESERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

Que mediante Resolución N° 13 de fecha 12 de enero del 2026 (RESOL-2026-13-APN-AABE#JGM) se declaró desierto el llamado a Subasta Pública N° 392-0084-SPU25 y se autorizó un nuevo llamado a convocatoria mediante la Subasta Pública Nº 392-0099-SPU25, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución Nº 177 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la presente Subasta Pública.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS efectuó la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fechas 13 y 14 de enero de 2026, así como en el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que con fecha 19 de febrero de 2026 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta en el Sistema COMPR.AR, de cuya acta identificada con el IF-2026-17485201--APN-DCCYS#AABE, surge que no se presentaron interesados para participar de la misma.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS mediante Informe IF-2026-17427889-APN-DCCYS#AABE de fecha 19 de febrero de 2026, informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS el resultado del Acto de Cierre de inscripción solicitando que indique si se procedía a declarar el mismo solo desierto o si consideraba pertinente realizar también un nuevo llamado.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, en razón a la encomienda dispuesta por el artículo 1º de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026, mediante Informe IF-2026-17868899-APN-DAC#AABE de fecha 20 de febrero de 2026, indicó que consideraba pertinente declarar desierta la Subasta Pública N° 392-0099-SPU25, y realizar un nuevo llamado a subasta pública conforme los requisitos

establecidos en el Requerimiento identificado mediante Informe IF-2026-40198478-APN-DAC#AABE de fecha 21 de abril de 2026.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN indicó mediante Dictamen de Valor IF-2026-43371679-APN-TTN#MEC de fecha 29 de abril de 2026, la tasación del inmueble en trato, resolviendo fijar su Valor Venal, al contado, desocupado, en la suma de PESOS CIENTO DOS MILLONES ($ 102.000.000.-) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (US$ 71.830,98.-), informando su Valor Base de Venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1, en la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 91.800.000.-) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US$ 64.647,88.-) a un tipo de cambio BNA $/US$ 1.420 a la fecha 5 de marzo de 2026.

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS inició un nuevo procedimiento de Subasta identificado como Subasta Pública Nº 392-0031-SPU26, elaborando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la Parte Especial del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución Nº 177/22 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60/24 (RESOL- 2024-60-APN- AABE#JGM).

Que atento lo expuesto, resulta procedente, aprobar lo actuado, declarar desierta la Subasta Pública Nº 392-0099-SPU25 y autorizar un nuevo llamado mediante Subasta Pública Nº 392-0031-SPU26, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11, incisos a), b), c) y f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado el Decreto Nº 1.023/01 y el artículo 9º, incisos a), b) d) y f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Anexo al Decreto N° 1.030/16 resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9º incisos a), b), d) y f) del Reglamento Anexo al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16, y sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0099-SPU25 que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en calle Urrutia S/Nº, Localidad y Partido de GENERAL MADARIAGA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido de General Madariaga (39); Circunscripción I; Sección A; Manzana 33; Parcela 14b, correspondiéndole el CIE 0600036645/1, el cual cuenta con una superficie según mensura de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 m2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APNAABE#JGM) y su modificatoria la Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DESERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

ARTÍCULO 2º.- Declárase desierto el llamado a Subasta Pública Nº 392-0099-SPU25 en virtud de no haberse registrado interesados en el acto de cierre de inscripción del Sistema Electrónico COMPR.AR, conforme lo previsto en el artículo 11, inciso c) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en el artículo 9º, inciso f) del Reglamento del Régimen antes mencionado, aprobado por el Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la convocatoria a un nuevo llamado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0031-SPU26, para la venta del inmueble citado en el Artículo 1° de la presente medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria la Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia, en razón a la encomienda dispuesta por el artículo 1º de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-50414833-APN-DCCYS#AABE que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente subasta, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6º.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Anexo al Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 35103/26 v. 26/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1038/2026

RESFC-2026-1038-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

VISTO, el EX-2026-45772656- -APN-DNCACCYM#INAES del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA) ha convocado a este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL para que participe en el proceso de implementación del nuevo estándar de intercambio automático de información de cuentas financieras de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Que la República Argentina ha suscripto el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes por el que el país se obliga al intercambio automático de información relativa a cuentas financieras conforme las reglas previstas en el “CRS”. Dicho compromiso fue asumido en el año 2014 por la República Argentina como adoptante temprano (“Early Adopter”) junto a otros países, mediante la firma de una Declaración Conjunta.

Que dicho estándar obliga a los países a obtener información respecto de instituciones financieras -entre las cuales podrían estar incluidas ciertas cooperativas y mutuales- para el intercambio automático con otras jurisdicciones, con la finalidad de luchar contra la evasión internacional de cuentas off-shore.

Que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), ha publicado el “Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information-Common Reporting Standard”, que incluye las normas de debida diligencia que deberán aplicar las instituciones financieras.

Que la República Argentina es miembro pleno del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Que el GAFI es un ente intergubernamental con el mandato de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos y la financiación del

terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, conocidas como “las Recomendaciones”, las que constituyen un esquema de acciones completo y consistente que se deben utilizar para combatir el LA/FT/FP.

Que la Recomendación 10 sobre debida diligencia del cliente, dispone que las instituciones financieras y demás sujetos obligados deben identificar y verificar la identidad de sus clientes y beneficiarios finales, comprender el propósito y carácter de la relación comercial, y llevar a cabo un monitoreo continuo de las operaciones, todo ello en función de un enfoque basado en el riesgo.

Que además, la Recomendación 24 relativa a la transparencia y titularidad real de las personas jurídicas, establece estándares internacionales orientados a garantizar que las autoridades competentes puedan acceder en forma oportuna a información adecuada, precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales, a efectos de prevenir y detectar el uso indebido de dichas estructuras para el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Que mediante la Resolución General 4056/2017 (y sus modificatorias) ARCA reglamentó lo concerniente al intercambio automático de información relativo a cuentas financieras de acuerdo a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.

Que, en ese sentido, resulta necesario que las entidades alcanzadas por este nuevo estándar apliquen normas de debida diligencia y mantengan en los legajos de clientes asociados la información requerida. Asimismo, deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar a los clientes asociados y sus beneficiarios comprendidos en el mismo.

Que el sector de cooperativas y mutuales está integrado en su totalidad (al 31/12/2025) por 18.014 cooperativas y 3.817 mutuales en todo el país con su autorización para funcionar vigente.

Que, no obstante, no todas las entidades son encuadradas como sujetos obligados frente a la prevención del LA/FT/FP, siendo éstas definidas conforme el alcance establecido por la Resolución UIF Nº 99/2023, en razón de las actividades que desarrollan de ahorro y préstamos.

Que del análisis integral del Estándar Común de Reporte (CRS) elaborado por la OCDE, las normas dictadas por ARCA al respecto y el plexo normativo compuesto por las resoluciones de este Instituto y las definiciones de la Resolución UIF Nº 99/2023, puede determinarse que las mutuales habilitadas por esta autoridad de aplicación a prestar el servicio de ayuda económica mutual con fondos provenientes del ahorro de sus asociados serán las efectivamente comprendidas a cumplir con los requerimientos de debida diligencia y reporte establecidos por la normativa vigente de ARCA respecto del Estándar Común de Reporte (CRS), siempre que la información a reportar se encuadre en las pautas allí establecidas.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN), han dictado normas similares a la presente destinadas a las entidades bajo sus respectivas òrbitas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º inciso d) de la Ley N.º 19.549 el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer, en el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción a la “Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” desarrollado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” - FATCA) de los Estados Unidos de América, que las entidades alcanzadas conforme lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente resolución, deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar a los asociados y sus beneficiarios alcanzados por dicho estándar. A esos efectos, los legajos de tales asociados y sus beneficiarios en poder de las entidades deberán incluir, en el caso de personas humanas (comprendiendo también aquellas que resulten controlantes de entidades no financieras del país alcanzadas) la información sobre su nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio, lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender su país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

ARTICULO 2° — Disponer que, a los efectos de lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, los alcances y definiciones referidas a sujetos alcanzados, cuentas y datos a suministrar, así como los procedimientos de debida diligencia, deberán entenderse conforme a los términos del documento “Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information-Common Reporting Standard” aprobado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

ARTICULO 3° — A los efectos de lo dispuesto en la presente resolución, las entidades alcanzadas deberán cumplir con los resguardos de secreto a que se refiere el Artículo 5°, apartado 2, inciso e) de la ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. La información sobre los asociados y beneficiarios alcanzados deberá ser presentada ante la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA), de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

ARTICULO 4° — Disponer que a los fines de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, se entenderá por entidades alcanzadas a las mutuales autorizadas por esta autoridad de aplicación a prestar el servicio de ayuda económica mutual con fondos provenientes del ahorro de sus asociados, sujetas al régimen de la Ley N° 20.321 y sus modificatorias, y reglamentaciones emanadas de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Pablo Cha - Eduardo Hector Fontenla - Ramiro Emiliano Martinez - Norberto Pedro Zarate - Nora Gabriela de Aracama - Maria Soledad Carrizo - Marcelo Oscar Collomb

e. 26/05/2026 N° 34776/26 v. 26/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1060/2026

RESFC-2026-1060-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

VISTO, el EX-2026-47457443- -APN-PI#INAES y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros.19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 721/00, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante Resolución conjunta AFIP-INAES N° 4860/20 se estableció para la constitución de cooperativas y mutuales la interacción entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL y la entonces ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, hoy AGENCIA DE RECAUDACION y CONTROL ADUANERO (ARCA), en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación al procedimiento registral y de asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) a través de servicios web.

Que en la citada resolución se establece que los solicitantes deberán consignar en el acta del órgano de administración de la cooperativa o mutual en la que se distribuyan cargos, la información de los integrantes del órgano directivo, el domicilio fiscal de la entidad, su adhesión al “domicilio fiscal electrónico” y la designación de un administrador de relaciones.

Que una vez emitida la resolución que autoriza a funcionar a la cooperativa o mutual y otorgada la correspondiente matrícula, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL remite a la AGENCIA DE RECAUDACION y CONTROL ADUANERO (ARCA) la solicitud, quien procede a validar a la clave única de identificación tributaria (CUIT), el código único de identificación laboral (CUIL) o la clave de identificación (CDI) de todos los componentes, quien puede bloquear la continuación del trámite en caso de que las mencionadas identificaciones,- entre otras causales-, sean inexistentes, pertenezcan a personas fallecidas, registre quiebra, se encuentren inactivas por conformar la base de contribuyentes no confiables o por suplantación de identidad u oficio judicial.

Que la Resolución N° 2362/19 contempla los requisitos que deben observar las cooperativas y mutuales en las solicitudes de otorgamiento de personería jurídica y el procedimiento a observar por este INSTITUTO en los citados trámites.

Que en tal sentido y en lo referente a los recaudos para la obtención de la clave única de identificación tributaria (CUIT), contemplada en el artículo 7°, punto 7.2. de la mencionada resolución se prevé que “…la Dirección de Asuntos Jurídicos verificará el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1º, 3º, 4° y solicitará a la Dirección de Normas y del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales que le informe si los componentes de la entidad a conformar cuentan con los requisitos para la posterior tramitación de la CUIT. Si existieran observaciones que formular al trámite, se notificarán de manera inmediata a la entidad junto con las que pudieran surgir del examen de legalidad y de la verificación de la CUIT de los componentes. Transcurridos SESENTA (60) días desde la

notificación del dictamen, sin que la entidad hubiese subsanado las observaciones indicadas, se la intimará por el término de TREINTA (30) días más y en caso de que persista su incumplimiento, se archivará el expediente sin más trámite " (sic).

Que si bien la AGENCIA DE RECAUDACION y CONTROL ADUANERO efectúa, en los términos contemplados en el artículo 3° de la Resolución N° 4860/20, la verificación sobre la clave única de identificación tributaria (CUIT), código único de identificación laboral (CUIL) o clave de identificación (CDI) de todos los componentes, la constatación previa, por parte de este Organismo, resulta conveniente pues se ha advertido que el otorgamiento de la matrícula con posteriores observaciones por la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO sin su subsanación por las entidades, en los casos que podrían haber sido corregidas con anterioridad, impide su operatoria, como así también la creación de su Registro Legajo Multipropósito y ha conllevado a la declaración de caducidad de los actos administrativos de otorgamiento de personería jurídica.

Que sin perjuicio de la oportunidad de mantener esa verificación, a los fines de una mayor agilidad, celeridad y sencillez en los trámites, se ha considerado que resulta conveniente que esta sea efectuada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerir a la Dirección del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

Que no obstante ello, es asimismo conveniente precisar los términos de la verificación que desde este Organismo se efectúa sobre los integrantes de la entidad, pues mientras la Resolución conjunta INAES AFIP N° 4860/20 menciona CUIT, CUIL o CDI, de manera indistinta, la Resolución N° 2362/19 en el artículo 7° punto 7.2 prescribe que la verificación sea efectuada sobre la CUIT de los componentes.

Que en tal sentido y teniendo presente que, en caso de divergencia o contradicción, la norma posterior deroga la norma anterior, la verificación que se ha venido efectuando sobre los integrantes de la cooperativa o mutual en formación ha sido sobre su CUIT, CUIL o CDI de modo indistinto, con excepción del presidente y administrador de relaciones del órgano de administración en la que esa verificación recae sobre su CUIT, es decir en los términos contemplados en la Resolución N° 4860/20.

Que en el específico caso de las cooperativas de trabajo, la Resolución N° 4664/13 prescribe que éstas prestarán a sus asociados los beneficios de la seguridad social, a cuyos efectos deberán cumplir con los aportes necesarios a los fines del régimen previsional en el sistema de trabajadores autónomos, o bien por otro legalmente habilitado. A tales efectos, los trabajadores asociados a la cooperativa de trabajo, podrán optar, en asamblea, por realizar las cotizaciones como trabajadores en relación de dependencia, debiendo la cooperativa de trabajo ingresar las contribuciones patronales, actuando, en cualquiera de los casos, como agente de retención de los aportes personales del trabajador asociado. Se considerará base imponible a los efectos de las cotizaciones como trabajadores en relación de dependencia, sólo las sumas percibidas efectivamente por los asociados en forma mensual como retornos, de conformidad a lo establecido en el reglamento interno.

Que en las cooperativas de trabajo sus asociados son personas humanas que se unen voluntariamente para trabajar en común por lo que existe una identidad entre socio y trabajador pues no se puede ser asociado sin trabajar y no se puede trabajar sin ser asociado.

Que de ello deriva que toda persona que resuelve constituir una cooperativa de trabajo reviste como trabajador y en tal sentido ha de estar inscripto en el sistema previsional argentino como trabajador autónomo o monotributista.

Que de las acciones de fiscalización pública llevadas a cabo por este Organismo surge que, en materia de cooperativas de trabajo, se han advertido casos de asociados que no han registrado su clave única de identificación Tributaria ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero como así también el incumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 4664/13, con la consiguiente evasión de obligaciones fiscales y previsionales y el desamparo que ello genera en los supuestos trabajadores asociados y su sometimiento a prácticas que no se condicen con un trabajo decente, al vulnerarse sus derechos y el trabajo asociado.

Que la Organización Internacional del Trabajo, en su Recomendación Nº 193/02, ha declarado que las políticas nacionales deben velar para que no se puedan crear o utilizar cooperativas para evadir la legislación del trabajo, ni que ello sirva para establecer relaciones de trabajo encubiertas y luchar contra las pseudo cooperativas que violan los derechos de los trabajadores.

Que en consecuencia y en una interpretación armónica de lo establecido en las Resoluciones Nros. 4664/13 y 4860/20, en acciones conjuntas de promoción y fiscalización que redundan en una fiscalización preventiva, es conveniente verificar que los asociados trabajadores de las cooperativas de trabajo que solicitan el otorgamiento de personería jurídica y su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas poseen clave única de identificación tributaria (CUIT).

Que en otro orden, el artículo 20 inciso 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias prevé entre los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera, en los términos contemplados en el artículo 21 de la citada ley, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL.

Que a su vez la Resolución Nº 12/12 de la Unidad de Información Financiera establece las medidas y procedimientos que debe observar este Organismo como sujeto obligado y define como sus clientes a todas aquellas entidades que realizan trámites a nombre propio, o en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites ante el sujeto obligado, ya sea una vez, ocasionalmente o de manera habitual; esto es las mutuales y cooperativas reguladas por las Leyes Nros. 20.321 y 20.337, respectivamente.

Que asimismo y teniendo presente que las cooperativas de crédito revisten el carácter de sujetos obligados, en los términos contemplados en la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en la Resolución Nº 99/2023 de la Unidad de Información Financiera, es oportuno establecer que en el trámite de solicitud de personería jurídica se acredite el origen y licitud del capital integrado, como así también compatibilizar la capacitación que se exige a lo establecido en la Resolución Nº 3037/25 de esta autoridad de aplicación.

Que del mismo modo, y a los fines de contar con una norma actualizada en todos sus aspectos, corresponde adecuar las denominaciones que se citan de las unidades orgánicas de este Organismo a las establecidas en la estructura funcional vigente de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 1302/22.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado de la presente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos Nros.420/96, 721/00 sus modificatorios y complementarios.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º punto 1.2.5. de la Resolución Nº 2362/19, modificada por la Resolución Nº 2397/2021 por el siguiente: ARTICULO 1º.-…1.2.5. Datos de los fundadores: Nombre, apellido, domicilio, código postal, género, profesión, estado civil, número de documento de identidad, clave única de identificación tributaria (CUIT), clave única de identificación laboral (CUIL) o clave de identificación (CDI), nacionalidad, país de residencia, fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico de cada asociado fundador. En caso que se trate de una persona jurídica se consignan los datos de su personería y los de su representante y en las cooperativas de trabajo la clave única de identificación tributaria (CUIT) de todos los asociados fundadores.

ARTICULO 2º.- Sustitúyese el artículo 2º punto 2.1.2 de la Resolución Nº 2362/19, por el siguiente: ARTICULO 2º.-….2.1.2. La forma en que se integrará el capital suscripto pendiente, si lo hubiere, la que deberá estar acompañada de la documentación que acredite el origen y licitud de los fondos del capital integrado.

ARTICULO 3º.- Sustitúyese el artículo 2º punto 2.4. de la Resolución Nº 2362/19, por el siguiente: ARTICULO 2º.-….2.4.La mitad de los miembros titulares, como mínimo, de los órganos de administración y fiscalización, incluyendo en forma obligatoria al Presidente, Secretario y Tesorero, deberán acreditar antecedentes sobre la responsabilidad, idoneidad y experiencia para administrar la prestación del servicio de crédito, como así también en materia de Prevención de LA/FT/FPADM. Ello deberá ser efectuado mediante constancias que así lo acrediten, -en función de su experiencia laboral, profesional o en la administración de cooperativas con servicio de crédito o entidades con una actividad similar, por un plazo no inferior a DOS (2) años-, o que certifiquen capacitación sobre el mencionado servicio o en mutuales con servicio de ayuda económica, emitidas por este Instituto, Universidades Públicas o Privadas, Centros de Estudios con especialización en la materia, entidades de segundo o tercer grado en tanto ellas hayan sido dictadas por especialistas, con carga horaria superior a 24 horas cátedra. En todos los casos, para su validez, deberá acompañarse programa de la capacitación y antecedentes de quienes los han dictado. En el caso que el órgano de fiscalización no sea plural, queda comprendido obligatoriamente la persona humana que se desempeñará en tal carácter en la acreditación antes mencionada.

ARTICULO 4º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución Nº 2362/19 por el siguiente: ARTICULO 4º.- En las mutuales y cooperativas que, entre los servicios cuya aprobación se solicita en el trámite de obtención de la personería jurídica, se incluya el reglamento de Gestión de Préstamos y/o el de crédito en cooperativas, debe darse cumplimiento con los requisitos y procedimiento establecidos en las normativas que regulan los mencionados servicios.

ARTICULO 5º.- Sustitúyese el artículo 7º punto 7.2. de la Resolución Nº 2362/19 por el siguiente: ARTICULO 7º.-….7.2. La Dirección de Asuntos Jurídicos se expide sobre el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1º, 3º y 4º y verifica que los integrantes de la cooperativa o mutual en formación poseen los requisitos para la posterior tramitación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) de la entidad, constatando que estos cuenten con clave única de identificación tributaria (CUIT), clave única de identificación laboral (CUIL) o clave de identificación (CDI), sin observaciones por parte de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). En las cooperativas de trabajo en formación la totalidad de sus integrantes deben poseer clave única de identificación tributaria (CUIT). En todos los casos se constatará que estos no registren observaciones por parte de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). A tales efectos podrá solicitar la colaboración de la Dirección del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales. Si existieran observaciones que formular al trámite se notificarán

de manera inmediata a la entidad junto con las que pudieran surgir del examen de legalidad y de la verificación de la CUIT, CUIL o CDI de cada uno de los integrantes, según corresponda. Transcurridos SESENTA DIAS (60) días desde la notificación del dictamen, sin que la entidad hubiese subsanado las observaciones indicadas, se la intimará por el término de treinta (30) días más y en caso que persista su incumplimiento se archivará sin más trámite. En las entidades enunciadas en los Artículos 2° y 4°, con carácter previo a la intervención del servicio jurídico permanente, se remite el expediente a la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y otros Delitos y a la Dirección de Análisis de Servicio de Ahorro y Crédito Cooperativo y Mutual las que emiten, en el plazo de DIEZ (10) días, plazo que se computa individualmente, un informe sobre los requisitos previstos en el Artículo 2° o, en su caso, sobre la normativa indicada en el Artículo 4°, en lo que resulta materia de competencia de cada una de ellas.

ARTICULO 6º.- Sustitúyese el artículo 7º punto 7.7 de la Resolución Nº 2362/19, por el siguiente: ARTICULO 7º.…7.7. La Dirección del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales verificará, con carácter previo a la elevación de las actuaciones al Directorio, que la cooperativa o mutual haya presentado el testimonio del estatuto y de los reglamentos. En estos se deberá manifestar en la parte final de su transcripción que el documento es expresión fiel del texto que resulta de las constancias del respectivo expediente. Esa manifestación debe efectuarse en carácter de declaración jurada en los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72, (TO 2017 y presentarse con firma certificada de presidente y secretario.

ARTICULO 7º.- Sustitúyese en el artículo 7º puntos 7.3, 7.9 y 7.13 bis de la Resolución Nº 2362/19, la denominación de Coordinación del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales y de Dirección de Normas y del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales por la de Dirección del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

ARTICULO 8º.- Sustitúyese en el artículo 7º puntos 7.6 y 7.9 de la Resolución Nº 2362/19, la denominación de Dirección de Normas y del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales por la de Dirección Técnica y Operativa del Directorio.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese

Sergio Pablo Cha - Eduardo Hector Fontenla - Ramiro Emiliano Martinez - Norberto Pedro Zarate - Nora Gabriela de Aracama - Maria Soledad Carrizo - Marcelo Oscar Collomb

e. 26/05/2026 N° 34789/26 v. 26/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 166/2026

RESOL-2026-166-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el EX-2026-47074390- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y la Resolución INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que la producción audiovisual es un vehículo esencial para la expresión cultural, la innovación creativa y el fortalecimiento de la identidad nacional. En este contexto, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) se compromete a fomentar el desarrollo y la excelencia de la industria cinematográfica argentina.

Que mediante Resolución INCAA N° 453/2024 se aprobó los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INCAA establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que con el objetivo de fomentar la creatividad emergente de las SEIS (6) regiones de Argentina (Centro Metropolitana, Centro Norte, Patagonia, NOA, NEA y Cuyo) brindando a los productores y directores el impulso para producir y dirigir sus ideas innovadoras en el mundo audiovisual resulta necesario convocar a productores de todo el país que estén acompañados de directores, que aspiren dirigir su primer o segundo largometraje, a presentar proyectos de largometrajes de ficción y/o animación que sean filmados y/o producidos en la región por la cual participan en la Convocatoria.

Que por tanto es necesario aprobar su implementación y su presupuesto total a fin de garantizar el correcto cumplimiento de esta edición del "CONCURSO ÓPERA PRIMA Y SEGUNDAS PELÍCULAS REGIONAL - 2026".

Que en virtud de todo lo expuesto debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la implementación del "CONCURSO ÓPERA PRIMA Y SEGUNDAS PELÍCULAS REGIONAL - 2026".

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el presupuesto en concepto de premios identificado como IF-2026-48485704-APN-SGP#INCAA.

ARTICULO 3º.- Llamar a PRODUCTORES de todo el país, que estén acompañados de DIRECTORES, que aspiren dirigir su primer o segundo largometraje, a presentar proyectos de largometrajes de ficción y/o animación que sean filmados y/o producidos en la región por la cual participan y aprobar las BASES Y CONDICIONES del "CONCURSO ÓPERA PRIMA Y SEGUNDAS PELÍCULAS REGIONAL - 2026" que obran como Anexo I identificado como IF-2026-48565617-APN-SGP#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Establecer como plazo de presentación desde las 00 horas del día 15 de junio de 2026 hasta las 14 horas del día 15 de julio de 2026, como fechas de apertura y cierre respectivamente, para las presentaciones del llamado a Concurso.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que la participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6º.- Aprobar el modelo de contrato, que obra como Anexo II identificado como IF-2026-48504476-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 7º.- Aprobar el modelo de pagaré, que obra como Anexo III identificado como IF-2026-48504589-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 8º.- Imputar el gasto a la partida del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 9º.- Establecer que se deja sin efecto cualquier otra Resolución del Organismo que contradiga a esta Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 35088/26 v. 26/05/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 129/2026

RESOL-2026-129-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-41251017- -APN-DGDYD#JGM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorias, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Resolución N° 1 de fecha 8 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, la Resolución N° 110 de fecha 6 de mayo de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece que el personal de planta permanente con estabilidad adquirida que resulte afectado por medidas de reestructuración que impliquen la supresión de órganos, organismos o funciones asignadas, o por la reducción de personal debido a la superación de la dotación óptima, quedará en situación de disponibilidad por un período máximo de DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que asimismo, la norma prevé que aquellos agentes que se encontraran en situación de disponibilidad deberán: (i) recibir la capacitación que se les imparta; o (ii) desarrollar tareas en servicios tercerizados del Estado, y que, cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, con derecho a percibir una indemnización conforme lo dispuesto por dicha norma y el Convenio Colectivo de Trabajo.

Que el artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios establece las disposiciones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por medidas de reestructuración o reducción de la dotación óptima.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 269 de fecha 22 de abril de 2026 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 1 de fecha 8 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad”, aplicable al personal comprendido en el artículo 11 de la Ley N° 25.164 y el Decreto N° 1421/02.

Que el artículo 6° del Anexo a la Resolución N° 1/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA establece que, una vez operada la supresión de organismos, dependencias o funciones o reducción del personal, la máxima autoridad de la Jurisdicción y Organismo afectado deberá, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores, dictar un acto administrativo con la nómina de personal que queda en situación de disponibilidad como consecuencia de ello.

Que asimismo, la norma dispone que, en caso de resultar necesario, la máxima autoridad del organismo afectado o el responsable administrativo y disciplinario designado, podrá requerir a la Autoridad de Aplicación, mediante informe fundado, la prórroga del plazo indicado en el párrafo anterior.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 110 de fecha 6 de mayo de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA entonces dependiente de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad que dispone el artículo 11 de la Ley N° 25.164.

Que oportunamente, y en los términos antes referidos, el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA procedió a solicitar prórroga a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, mediante Nota N° NO-2026-42762497-APN-SCLYA#JGM de fecha 28 de abril de 2026, a los fines de establecer la nómina de personal que queda en situación de disponibilidad, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas y el reordenamiento de las funciones inherentes a las mismas, la cual fuera

concedida a través de la Nota N° NO-2026-42860615-APN-STEYFP#MDYTE del titular de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA en idéntica fecha.

Que el Decreto N° 269/26 introdujo modificaciones en la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como así también, en los objetivos de sus áreas dependientes y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante el citado decreto se dispuso la supresión y reorganización de diversas unidades organizativas dentro del ámbito de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE, con el propósito de optimizar su estructura funcional y garantizar una gestión eficiente de los recursos disponibles.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó el impulso de la tramitación del pase a disponibilidad del personal nominado en el Anexo N° IF-2026-50412133-APN-SCLYA#JGM, con fundamento en la reestructuración derivada de la supresión de las unidades organizativas UNIDAD TURÍSTICA DE EMBALSE y UNIDAD TURÍSTICA DE CHAPADMALAL y de las funciones oportunamente asignadas a las mismas, mediante Nota N° NO-2026-49621264-APN-STYA#JGM de fecha 18 de mayo de 2026.

Que en consecuencia, corresponde establecer la nómina del personal de planta permanente con estabilidad adquirida que quedará en situación de disponibilidad, debido a las modificaciones introducidas por el Decreto N° 269/26.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que el gasto que demande la presente medida se encuentra previsto en el presupuesto para el ejercicio 2026 de acuerdo a la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional, de acuerdo a la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, conforme surge del Memorándum N° ME-2026-50092732-APN-DPRE#JGM de fecha 19 de mayo de 2026.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 110 de fecha 6 de mayo de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el artículo 6° del Anexo a la Resolución N° 1 de fecha 8 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el personal de planta permanente con estabilidad adquirida, consignado en el Anexo N° IF-2026-50412133-APN-SCLYA#JGM que forma parte integrante de la presente medida, quedará en situación de disponibilidad como consecuencia de la supresión de unidades organizativas dispuesta por el Decreto N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Limítanse todas las comisiones de servicios, adscripciones o asignaciones transitorias de funciones oportunamente dispuestas en relación al personal consignado en el Anexo IF-2026-50412133-APN-SCLYA#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Limítanse y desestímanse todas las licencias sin goce de haberes acordadas y en trámite, respectivamente, de los agentes consignados en el Anexo N° IF-2026-50412133-APN-SCLYA#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Déjanse sin efecto los trámites que se corresponden con lo previsto en el apartado II del inciso b) del artículo 15 de Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, que no contasen con la ratificación del órgano de destino al día 22 de abril de 2026, de los agentes detallados en el Anexo N° IF-2026-50412133-APN-SCLYA#JGM.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a los agentes nominados en el Anexo N° IF-2026-50412133-APN-SCLYA#JGM lo dispuesto en la presente medida, dentro de los CUATRO (4) días hábiles del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese dentro de los DOS (2) días hábiles del dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Esteban Sicilia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 35132/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 205/2026

RESOL-2026-205-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-104647888- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 del 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 12 de septiembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución Nº 9/18 de la entonces SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a nivel de Departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Analista Principal - Responsable de la Agencia Territorial Lanús de la DIRECCIÓN REGIONAL AMBA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2º del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención de competencia.

Que el titular de la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante Ley Nº 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que el servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Sr. Diego José GAUDIOSI, (D.N.I. Nº 27.667.054), para cumplir funciones de Analista Principal - Responsable de la Agencia Territorial Lanús de la DIRECCIÓN REGIONAL AMBA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Sr. Diego José GAUDIOSI, (D.N.I. Nº 27.667.054).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 26/05/2026 N° 35005/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 207/2026

RESOL-2026-207-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-12459758- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 12 de septiembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 740 de fecha 17 de diciembre de 2024, 495 de fecha 19 de agosto de 2025 ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución Nº 9/18 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la citada Secretaría.

Que la Sra. Laura Consuelo GODOY (D.N.I. Nº 32.277.040), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Analista Principal - Responsable de la Agencia Territorial SANTIAGO DEL ESTERO de la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente efectuada por la Resolución Nº 740/24 y prorrogada mediante la Resolución Nº 495/25, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su última prórroga.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2º del citado Decreto.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 17 de diciembre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Sra. Laura Consuelo GODOY (D.N.I. Nº 32.277.040) en el cargo de Analista Principal - Responsable de la Agencia Territorial SANTIAGO DEL ESTERO de la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, y en iguales términos al nombramiento original.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la Sra. Laura Consuelo GODOY (D.N.I. Nº 32.277.040).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 26/05/2026 N° 35004/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 66/2026

RESOL-2026-66-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-47770661- -APN-DGDAGYP#MEC, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT) y el Acuerdo De Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, aprobados por la Ley Nº 24.425, el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 2020/761 de fecha 17 de diciembre de 2019 de la COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA y sus modificatorios, el Reglamento Nº 2020/1.432 de fecha 15 de diciembre de 2020, del DEPARTAMENTO DE HACIENDA y del DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ALIMENTOS Y ASUNTOS RURALES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la Resolución Nº 242 de fecha 11 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA dictó el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 2020/761, y sus modificatorios, que reemplaza al entonces Reglamento de Ejecución (UE) Nº 593/2013, por el que se asignan anualmente VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE TONELADAS (29.389 t.) a la REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del contingente arancelario de carnes vacunas de alta calidad enfriadas deshuesadas comúnmente denominado “Cuota Hilton”, a partir del 1 de julio de cada año.

Que por el Reglamento Nº 2020/1.432, Parte B, numeral 3, del DEPARTAMENTO DE HACIENDA y el DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ALIMENTOS Y ASUNTOS RURALES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE se asignaron CIENTO ONCE TONELADAS (111 t) de carnes bovinas enfriadas deshuesadas de calidad superior originarias de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que ambos contingentes arancelarios inician el 1 de julio de cada año y finalizan el 30 de junio del año siguiente.

Que por la Resolución Nº 242 de fecha 11 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, en el Anexo I, Sección A, se aprobó el actual régimen para la distribución y asignación del cupo tarifario de cortes vacunos deshuesados de calidad superior comúnmente denominado “Cuota Hilton” con vigencia hasta el 30 de junio de 2030, para la UNIÓN EUROPEA y para el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que deviene necesario fijar el período de inscripción para el ciclo comercial 2026-2027, así como los requisitos a que deberán atenerse los postulantes a la cuota, conforme lo establecido en el referido Anexo I, Sección A, de la mencionada Resolución Nº 242/25.

Que el régimen normativo debe asegurar el abastecimiento regular de carnes al mercado internacional a lo largo de todo el período del contingente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el plazo de inscripción para el contingente arancelario de cortes enfriados vacunos deshuesados de alta calidad (Cuota Hilton) asignados por la UNIÓN EUROPEA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027, iniciará a partir de las CERO HORAS (00:00 hs) del día de entrada en vigor de la presente medida y por el término de QUINCE (15) días corridos.

Los interesados deberán completar el formulario correspondiente a través del Trámite a Distancia (TAD) denominado “Solicitud para acceder a una licencia de exportación - Cuota Hilton 2026/2027”, y cumplimentar los requisitos de acceso con la documentación que en cada caso se detalla en los Anexos I (IF-2026-49872648-APN-SSMAEII#MEC) y II (IF-2026-49872805-APN-SSMAEII#MEC), que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 35177/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 120/2026

RESOL-2026-120-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50862270- -APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2025-75398668- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-140320783- -DGDA#MEC, EX-2026-08129902- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-44964039- -DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INDUSTRIAS JUAN F.SECCO S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico SAN CARLOS CENTRO con una potencia de CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW), ubicado en el Departamento Las Colonias, Provincia de SANTA FE, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de una nueva E.T. San Carlos Centro que seccionaría la L.A.T. 132 kV San Carlos-María Juana, jurisdicción de EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA SANTA FE (EPESF).

Que mediante la Nota B-180484-1 de fecha 10 de julio de 2025 (IF-2025-75399210-APN-DGDA#MEC) obrante en el expediente N° EX-2025-75398668-APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa INDUSTRIAS JUAN F.SECCO S.A. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico SAN CARLOS CENTRO los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa INDUSTRIAS JUAN F SECCO S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico SAN CARLOS CENTRO deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° 13 de fecha 4 de mayo de 2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE TRANFORMACIÓN DIGITAL de la Provincia de SANTA FE (IF-2026-44964983-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-44964039-APN-DGDA#MEC), se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico SAN CARLOS CENTRO.

Que la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.838 del 26 de enero de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico SAN CARLOS CENTRO con una potencia CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW), ubicado en el Departamento de Las Colonias, Provincia de SANTA FE, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de una nueva E.T. San Carlos Centro que seccionaría la L.A.T. 132 kV de San Carlos-María Juana, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA SANTA FE (EPESF).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico SAN CARLOS CENTRO en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 26/05/2026 N° 34788/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 28/2026

RESOL-2026-28-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

Visto el expediente EX-2026-19473232-APN-DGDA#MEC, las leyes 22.431, 26.928, 27.674, los decretos 2407 del 26 de noviembre de 2002, 38 del 9 de enero de 2004, 2266 del 2 de noviembre de 2015, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 883 del 4 de octubre de 2024, las resoluciones 717 del 14 de agosto de 2018 (RESOL-2018-717-APN-MTR), 567 del 13 de septiembre de 2019 (RESOL-2019-567-APN-MTR), 536 del 8 de agosto de 2022 (RESOL-2022-536-APN-MTR) y 549 del 3 de octubre de 2023 (RESOL-2023-549-APN-MTR) del entonces Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la ley 22.431 establece que las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre su domicilio y cualquier destino al que deban concurrir.

Que la ley 26.928 reconoce análogo derecho a las personas que hayan recibido un trasplante y se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), con residencia permanente en el país.

Que mediante la ley 27.674 se creó un régimen de protección integral del niño, niña y adolescente con cáncer, con residencia permanente en el país, y se prevé la gratuidad en la utilización del transporte público y transporte colectivo terrestre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la ley 22.431.

Que a través de la resolución 717 del 14 de agosto de 2018 (RESOL-2018-717-APN-MTR) y sus modificatorias, resoluciones 567 del 13 de septiembre de 2019 (RESOL-2019-567-APN-MTR), 536 del 8 de agosto de 2022 (RESOL-2022-536-APN-MTR) y 549 del 3 de octubre de 2023 (RESOL-2023-549-APN-MTR) del entonces Ministerio de Transporte, se estableció una compensación a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional consistente en el pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados a las personas con discapacidad en los términos del artículo 2º de la ley 22.431 y su decreto reglamentario 38 de fecha 9 de enero de 2004, a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) en los términos del artículo 1° de la ley 26.928 y su decreto reglamentario 2266 del 2 de noviembre de 2015, a partir del mes de enero de 2018.

Que dichas compensaciones se financiaban a través del Régimen de Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia (RCLD), creado mediante el decreto 868 del 3 de julio de 2013, empleando para ello fondos del fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del decreto 976 de fecha 31 de julio de 2001 y sus modificatorios y del Presupuesto General, a tenor de lo dispuesto en el decreto 1122 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios.

Que el mencionado Régimen de Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia (RCLD) se encontraba afectado al pago de las Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Jurisdicción Nacional que prestaban los servicios previstos en los incisos a, b y c del decreto 958 del 16 de junio de 1992.

Que el referido esquema normativo fue instituido en un contexto sectorial caracterizado por la vigencia de la emergencia declarada por el decreto de necesidad y urgencia 2407 del 26 de noviembre de 2002, que estableció un esquema de regulación tarifaria con fuerte intervención estatal que limitaba la posibilidad de los operadores de fijar libremente sus precios.

Que, en tales antecedentes, el referido esquema de compensaciones se orientaba a mitigar los desequilibrios económicos que pudieran generarse a las transportistas por la imposibilidad de trasladar a precio el costo de los pasajes gratuitos otorgados en base a la normativa específica del sector, en un esquema de tarifa regulada que preveía la aplicación de una banda tarifaria, de conformidad con lo establecido en la resolución 257 del 24 de noviembre de 2009 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que posteriormente, el decreto 883 del 4 de octubre de 2024 aprobó un nuevo marco normativo para el transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional, estableciendo que los transportistas podrán determinar libremente recorridos, horarios, precios, modalidades y duración de los servicios, dentro de los estándares de seguridad fijados por la Autoridad de Aplicación; lo que importó una modificación sustancial del paradigma regulatorio vigente, estableciendo un régimen basado en la libertad tarifaria, la simplificación normativa y la promoción de la competencia, alterando los presupuestos fácticos y jurídicos que dieron origen y sostuvieron el régimen compensatorio.

Que del análisis sistemático de las normas citadas surge que el régimen de compensaciones fue objeto de sucesivas adecuaciones administrativas a lo largo del tiempo, todas ellas enmarcadas en un modelo regulatorio caracterizado por la intervención estatal en la determinación y contención de tarifas. En este contexto, dichas compensaciones se inscriben en una lógica de política pública sujeta a revisiones y ajustes en función de las condiciones vigentes (cf., IF-2026-31843626-APN-DNTAP#MTR).

Que, en consecuencia, la continuidad de las compensaciones previstas en las resoluciones precedentemente citadas carece en la actualidad de sustento en el nuevo marco normativo, cuya impronta principal es la libertad de fijación de precios, en base a la interacción de la oferta y la demanda de servicios.

Que la introducción de la libertad tarifaria implica una reconfiguración sustancial de la ecuación económico-financiera del sector, otorgando a los operadores capacidad para internalizar dentro de su estructura de costos las obligaciones legales inherentes a la actividad (cf., IF-2026-31843626-APN-DNTAP#MTR).

Que, de esta forma, la causa estructural que oportunamente justificó la implementación del esquema compensatorio ha sido superada, lo que torna innecesaria su continuidad en los términos originalmente previstos.

Que la supresión del régimen de compensaciones no afecta el contenido esencial del derecho a la gratuidad previsto en las leyes 22.431, 26.928 y 27.674, el cual permanece plenamente vigente y exigible frente a los transportistas.

Que el eventual impacto económico de la decisión se circunscribe exclusivamente a la relación financiera entre el Estado y los operadores privados.

Que corresponde, en consecuencia, dejar sin efecto las normas reglamentarias que instituyeron y regularon el régimen compensatorio mencionado.

Que resulta necesario encomendar a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, el mantenimiento de los procedimientos pertinentes a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones legales vigentes en materia de emisión de pasajes gratuitos.

Que corresponde incorporar una cláusula transitoria destinada a resguardar las situaciones devengadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida, en garantía del principio de seguridad jurídica.

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa del Transporte y la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios, ambas dependientes de la Secretaría de Transporte, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 883 del 4 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las resoluciones 717 del 14 de agosto de 2018 (RESOL-2018-717-APN-MTR), 567 del 13 de septiembre de 2019 (RESOL-2019-567-APN-MTR), 536 del 8 de agosto de 2022 (RESOL-2022-536-APN-MTR) y 549 del 3 de octubre de 2023 (RESOL-2023-549-APN-MTR), todas ellas del entonces Ministerio de Transporte, y déjase sin efecto el régimen de compensaciones económicas destinadas a las empresas de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional por los pasajes gratuitos otorgados en el marco de las leyes 22.431, 26.928 y 27.674.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no afecta el derecho a la gratuidad previsto en las leyes 22.431, 26.928 y 27.674 y sus respectivas reglamentaciones ni la obligación de los transportistas de dar cumplimiento a lo dispuesto en dichas normas.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, el mantenimiento de los procedimientos pertinentes a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes 22.431, 26.928 y 27.674 en relación con la emisión de pasajes gratuitos por parte de las empresas alcanzadas por dichas normas y sus respectivas reglamentaciones.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios, a la Dirección Nacional de Regulación Normativa del Transporte, a la Subsecretaría de Transporte Automotor y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante el ámbito de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Ignacio Plencovich

e. 26/05/2026 N° 35205/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 467/2026

RESOL-2026-467-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-40217591- -APN-DNNYRPJYMP#MSG, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 445 y M.S. Nº 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 828 del 27 de septiembre de 2019 y 52 del 21 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO

Que ante la FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN de BELL VILLE de la Tercera Circunscripción Judicial, PROVINCIA DE CÓRDOBA, a cargo de la doctora María Virginia MIGUEL CARMONA, tramita la investigación judicial FCB N° 2260/2025 – caso Coiron N° 38537/2025, caratulado “NN: N.N. s/SECUESTRO EXTORSIVO (ART. 170 INC 1) DENUNCIANTE: MISSING CHILDREN EN ARGENTINA – ANA ROSA LLOBET”.

Que, oportunamente, se dictó la RESOL-2026-52-APN-MSG, por la que se ofreció la recompensa pública de PESOS VEINTE MILLONES ($20.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero del menor de edad Lian Gael FLORES SORAIDE, argentino, titular de DNI Nº 59.257.909, de tez trigueña, cabello corto oscuro, ojos oscuros y de 0.90 metros de altura aproximadamente, quien fue visto por última vez el 22 de febrero de 2025, en Ballesteros Sud, Campo de Bollo, Unión, PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Que la RESOL-2026-52-APN-MSG fue publicada en el Boletín Oficial de la Republica Argentina el 23 de enero del 2026, y contiene como Anexo (IF-2026-00437568-APN-DNNYRPJYMP#MSG) el afiche que por reglamentación corresponde y en el que se grafica el ofrecimiento de recompensa y la imagen del menor Lian Gael FLORES SORAIDE.

Que mediante oficio del 23 de febrero de 2026, la mencionada FISCALÍA puso en conocimiento de este Ministerio el resultado de la pericia técnico-científica forense de progresión de edad de Lian Gael FLORES SORAIDE, vinculada con la elaboración de una fotografía actualizada para la búsqueda de su paradero.

Que, en función de ello, por el oficio referido la fiscalía solicitó que este Ministerio remplace la fotografía del afiche de difusión obrante en el Anexo (IF-2026-00437568-APN-DNNYRPJYMP#MSG) de la RESOL-2026-52-APN-MSG, con la nueva fotografía con progresión de edad a la que se hizo mención.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que, la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 445/16 y M.S. Nº 271/16 y sus modificatorias y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Sustitúyase la gráfica obrante en el Anexo (IF-2026-00437568-APN-DNNYRPJYMP#MSG) de la RESOL-2026-52-APN-MSG, por otra que contenga la fotografía actualizada por progresión de edad de Lian Gael FLORES SORAIDE, remitida por la fiscalía interviniente en la investigación, de acuerdo al Anexo que obra como IF-2026-40759050-APN-DNNYRPJYMP#MSG, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 35040/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 132/2026

RESOL-2026-132-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-12215827- --DRRHH#RENAPER, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 43 de fecha 28 de enero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría con sus respectivos objetivos y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, actualmente dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha solicitado la asignación transitoria de funciones en el cargo vacante y financiado de Director de la Dirección General de Planeamiento y Logística Documental al contador público Pablo Luis SANTOS (DNI N° 13.508.351), a partir del 1° de febrero de 2026.

Que el contador público Pablo Luis SANTOS revista en un cargo de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Nivel B, Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, quien cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya asignación se propicia.

Que resulta necesario instrumentar dicha asignación transitoria de funciones, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de trabajo Sectorial del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Que la presente asignación transitoria de funciones se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el Decreto N° 934/25.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2026, las funciones de Director de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGÍSTICA DOCUMENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), al contador público Pablo Luis SANTOS (DNI N° 13.508.351), quien revista en un cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Grado 12, Tramo Intermedio de la Planta Permanente de la citada Dirección Nacional, y cuenta con estabilidad en dicho cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalafonario A, con más el adicional por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista del contador público Pablo Luis SANTOS (DNI N° 13.508.351), con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, efectuándose la presente asignación de funciones con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 en relación a los requisitos exigidos para su cobertura, de acuerdo a lo previsto en el citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1° de la presente medida reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la ENTIDAD 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 26/05/2026 N° 34767/26 v. 26/05/2026

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Resolución 24/2026

RESOL-2026-24-APN-RENAR#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-45243080- -APN-CGDYD#MDYTE, las Leyes Nº 27.192 y 20.429, los Decretos Nros. 395/75 y 445/25, las Disposiciones RENAR Nros. 105/1999, 106/1999, 196/2007, 206/2007, 2/2011 y 41/2011 y la Resolución N° 83/2023 de la ex-AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27.192 creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS de la NACIÓN, actualmente dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, con autarquía económico financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, la cual tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas funciones que se le fueran asignadas por su Ley de creación.

Que, según lo dispone el artículo 5, inciso 1 de la norma mencionada, corresponde a este Organismo registrar, autorizar, controlar y fiscalizar toda actividad vinculada a la fabricación, comercialización, adquisición, transferencia, traslado, tenencia, portación, uso, entrega, resguardo, destrucción, introducción, salida, importación, tránsito, exportación, secuestros, incautaciones y decomisos; realizada con armas de fuego, municiones, pólvoras, explosivos y afines, materiales de usos especiales, y otros materiales controlados, sus usuarios, las instalaciones fabriles, de almacenamiento, guarda y comercialización.

Que por el Decreto N° 445/25, se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley N° 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que, por su parte, la Ley Nº 20.429 se encarga de regular todo lo concerniente a la adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales que se clasifiquen como armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, y armas, municiones y demás materiales clasificados de uso civil.

Que, dicha norma, en su artículo 3°, dispone que los materiales controlados por ella se clasifican en “armas de guerra”, “pólvoras, explosivos y afines” y “armas de uso civil”, agregando que en las primeras dos categorías deberán determinarse qué materiales integran la categoría de “materiales de usos especiales”.

Que, en este sentido, el Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 395/75, en su artículo 4, apartado 4, determina que los materiales de usos especiales son armas de guerra, entendiendo por ellos “los vehículos blindados destinados a la protección de valores o personas”. Los dispositivos no portátiles o fijos destinados al lanzamiento de agresivos químicos. Los cascos, chalecos, vestimentas y placas de blindaje a prueba de bala, cuando estén afectados a un uso específico de protección.”

Que, en dicho marco normativo, se han elaborado normas de carácter técnico-administrativo, orientadas a la certificación de estos materiales.

Que, entre los antecedentes normativos existentes en esta materia, cabe mencionar la Disposición RENAR Nº 106/1999, que aprobó la norma MA.01, que fue la primera norma dedicada a regular lo relativo a los niveles de resistencia balística de los chalecos antibala que sean fabricados y/o importados al país. Disposición RENAR 105/99, que aprobó la Norma MA.02 la cual regula los niveles de protección balística de los blindajes antibalas opacos y transparentes.

Que, con posterioridad, fue sancionada la Disposición RENAR Nº 206/2007, que aprobó un cúmulo de instructivos en los que se definían los recaudos a los que debían ajustarse las solicitudes de actos referentes a materiales controlados, entre los que se encontraban el instructivo para la certificación de prototipos de materiales de usos especiales y la solicitud de ensayo de chalecos antibala, según la Norma RENAR MA.01.

Que en el mismo año, la Disposición RENAR N° 196/2007 ordenó un relevamiento de la totalidad de los vehículos blindados destinados al transporte de caudales existentes en el territorio nacional y dispuso un proceso gradual de adecuación de tales vehículos al nivel de resistencia balística RB4 o superior de la Norma RENAR MA.02.

Que, en el año 2011, mediante Disposición RENAR Nº 002/2011 se aprobó la Norma MA.01-A1, la cual derogó la Disposición RENAR Nº 106/1999, así como los artículos 11 y 13 de la Disposición RENAR 206/2007, es decir, el Instructivo para la Certificación de Prototipos de Materiales de Usos Especiales y la Solicitud de Ensayo de chalecos antibala, según Norma RENAR MA.01.

Que la Disposición RENAR Nº 141/2011 abrogó la Disposición Nº 206/2007, reemplazando los instructivos allí establecidos, aprobando sus respectivos reemplazos, entre los que se hallan los relativos a la habilitación de fábricas de materiales de usos especiales y a la habilitación de talleres de reparación de materiales de usos especiales.

Que, finalmente, bajo Resolución 83/2023 de la ex-AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS se actualizo la Norma RENAR MA.01-A1 la cual se definió como Norma Técnica Nacional de Certificación de Modelos de Chalecos Antibalas y Otras Protecciones Corporales, Actualización IV - ANMaC 2023.

Que en los años transcurridos desde la aprobación de la Norma Técnica Nacional de Certificación de Modelos de Chalecos Antibalas y Otras Protecciones Corporales, Actualización IV - ANMaC 2023 y la MA.02 se han producido modificaciones y avances de índole científico tecnológico en el sector productivo y comercial de los chalecos antibalas y demás equipos de protección balística, tanto a nivel nacional como internacional, que hacen necesaria la revisión de las condiciones, básicas establecidas y la actualización de las especificaciones técnicas y de gestión técnica, administrativa y registral.

Que, por otra parte, es necesario también contar con un protocolo de ensayos balísticos para cascos antibalas y que puedan certificar el producto todo aquel Ucom que lo requiera bajo nuestro estándar Nacional.

Que el espíritu que anima la voluntad del Gobierno Nacional es el de desregular la actividad económica, posibilitando el aumento de la oferta para bajar precios y mejorar la calidad de los productos disponibles en el mercado, pero que, así mismo, se asegure el cumplimiento de estándares de calidad y seguridad internacionales reconocidos por países con altos niveles de exigencia.

Que, en ese contexto, corresponde adecuar el régimen aplicable a la certificación de Materiales de Usos Especiales a fin de contemplar, como vía alternativa al cumplimiento de las Normas RENAR, la admisibilidad de certificaciones emitidas conforme a estándares internacionales reconocidos, tales como las normas NIJ, VPAM, Home Office y EN, en tanto constituyen referencias técnicas ampliamente aceptadas en jurisdicciones con elevados niveles de exigencia.

Que la exigencia de someter a nuevos ensayos y certificaciones locales a productos que ya cuentan con certificaciones emitidas conforme a estándares internacionales reconocidos genera una duplicación de controles que incrementa los costos de producción e importación, dilata los plazos de incorporación al mercado y no aporta, por sí misma, un valor adicional equivalente en términos de seguridad.

Que, en tal sentido, la admisión de certificaciones internacionales permitirá simplificar los procedimientos de certificación, reducir cargas administrativas innecesarias, agilizar la comercialización de los productos e incrementar la oferta disponible en el mercado, en consonancia con los principios de desregulación, simplificación y apertura previstos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23.

Que, asimismo, resulta conveniente ampliar el universo de laboratorios y organismos de certificación habilitados para emitir informes y certificados relativos al cumplimiento de normas técnicas, ya se trate de Normas RENAR o de estándares internacionales, previendo la admisibilidad no solo de aquellos emitidos por entidades acreditadas por este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, sino también de los emitidos por laboratorios y organismos de certificación acreditados por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA), por entidades de acreditación comprendidas en acuerdos de reconocimiento multilateral suscriptos por aquél, por organismos extranjeros que cuenten con acuerdos de reconocimiento técnico vigentes con organismos certificadores nacionales, o por laboratorios habilitados por autoridades competentes de países con convergencia regulatoria con la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la ampliación de los sujetos habilitados para intervenir en los procesos de evaluación de la conformidad permitirá dotar al régimen de mayor eficiencia y previsibilidad, evitando restricciones innecesarias derivadas de una oferta limitada de entidades evaluadoras, sin menoscabo de la confiabilidad técnica de los informes y certificados, en tanto todos ellos deberán provenir de organismos y laboratorios sometidos a estándares reconocidos control.

Que, por otra parte, a fin de promover la inserción internacional de los fabricantes radicados en la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta razonable prever que los Materiales de Usos Especiales fabricados en el país y destinados exclusivamente a la exportación deban cumplir con los requisitos técnicos exigidos por el país de destino, evitando la superposición de exigencias regulatorias que encarece los procesos productivos, reduce la competitividad y obstaculiza el acceso a mercados externos.

Que, en consecuencia, el nuevo régimen propiciado permite conciliar la simplificación y modernización de los procedimientos de certificación con la preservación de adecuados estándares de calidad y seguridad.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.192, la Ley Nº 20.429 y los Decretos N° 395/75, 80/24 y 445/2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Podrán comercializarse dentro del ámbito nacional Materiales de Usos Especiales (M.U.Es), definidos conforme al apartado 4) del artículo 4° del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 395/75, homologados por la Norma RENAR, así como aquellos que posean certificación bajo las Normas NIJ, VPAM, Home Office y/o EN vigentes o sus futuras actualizaciones, según lo definido en el ANEXO I – IF-2026-50492785-APN-DNFRYDMC#ANMAC, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los fabricantes e importadores de Materiales de Usos Especiales (M.U.Es) deberán hallarse inscriptos y habilitados ante el Registro Nacional De Armas en los rubros correspondientes. Asimismo, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos y características dispuestos por la presente mediante el procedimiento de evaluación de la conformidad previsto en el ANEXO I – IF-2026-50492785-APN- DNFRYDMC#ANMAC, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Apruébanse las Normas RENAR MA.01-A3 (ANEXO II- IF-2026-50495538-APN-DNFRYDMC#ANMAC), MA.02-A1 (ANEXO III - IF-2026-50498048-APN-DNFRYDMC#ANMAC) y MA.03 (ANEXO IV - IF-2026-50501091-APN-DNFRYDMC#ANMAC) y sus anexos, formando parte integrantes de la presente medida, a cuyas pautas y recaudos deben ajustarse los Usuarios Comerciales de Materiales de Usos Especiales

que deseen certificar bajo estas normas RENAR para la fabricación, comercialización, exportación e importación de estos productos.

ARTICULO 4°.- Crear la "Nómina Oficial de Chalecos Antibala con Certificación RENAR MA.01-A3", la "Nómina Oficial de Opacos y transparentes antibalas con Certificación RENAR MA.02-A1" y la "Nómina Oficial de Cascos Antibala con Certificación RENAR MA.03" como únicos registros oficiales nacionales en los que se enumeran los modelos de protección balística con certificación RENAR.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los procedimientos instituidos en esta Resolución y en las disposiciones que se dicten en su marco, se realizarán mediante la "Plataforma de trámites a distancia" (TAD) una vez finalizado el proceso de diseño y puesta en vigencia de la infraestructura de sistemas necesaria, o mediante el sistema digital que en un futuro la reemplace.

ARTICULO 6°.- Los Materiales de Usos Especiales (M.U.Es) que se exporten deberán cumplir únicamente los requisitos y las restricciones que imponga el país de destino, sin que el Registro Nacional de Armas pueda estipular mayores exigencias. El exportador podrá requerir al Registro Nacional de Armas los certificados correspondientes en los casos que el país de destino así lo requiera.

ARTÍCULO 7°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente medida serán pasibles de las sanciones previstas por la Ley N° 20.429 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 8°.- Deróguense las disposiciones del Registro Nacional de Armas Nros. 105 del 2 de diciembre de 1999 y 196 del 6 de junio de 2007; y la Resolución Nº 83 de la Agencia Nacional de Materiales Controlados del 8 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 9º.- Las certificaciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, en el marco de las normas técnicas derogadas por el artículo precedente conservarán su validez hasta el vencimiento del certificado o por 2 años, en el caso de lo homologado bajo MA.02, debiendo adecuarse a los nuevos estándares en caso de requerir certificación RENAR.

En cuanto a las certificaciones en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente, el interesado podrá optar por continuar su sustanciación conforme a las normas anteriores o por adecuarse al nuevo régimen. En este último caso, deberá notificar dicha circunstancia al RENAR.

ARTÍCULO 10.- La presente medida empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Allan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 35060/26 v. 26/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 934/2026

RESOL-2026-934-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-39551828-APN-SAT#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 501 del 12 de mayo de 2010 y 102 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de SESENTA Y CINCO (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número TRES COMA DOS (3,2) multiplicado por el número CIEN (100).

Que el Criterio Nº 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio Nº 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio Nº 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio Nº 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio Nº 1, la Resolución Nº 501/2010-SSSALUD enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que por la Resolución Nº 102/2025-SSSALUD se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud en el ámbito de la GERENCIA GENERAL, a efectos de implementar las disposiciones del Decreto Nº 1400/2001.

Que el citado Comité mediante Acta de Reunión Nº 15 -DOCLA-2026-3-APN-GG#SSS- ratifica por unanimidad los resultados obtenidos en el Informe IF-2026-40115940-APN-SAT#SSS correspondientes al 1º Trimestre del año 2026.

Que la OBRA SOCIAL DE OBREROS DE EMPACADORES DE FRUTA DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN (R.N.A.S. Nº 1-0670-8) se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 28 de febrero de 2026- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto Nº 1400/01; resultante del incumplimiento del Criterio Nº 1- Aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario: Requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Memoria y Estados Contables R5, Presupuesto de Gastos y Recursos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación financiera Corriente R7; Gerencia de Control Prestacional: Programa Médico Obligatorio R1, Cartilla destinada a los Beneficiarios R2, Resolución Nº650/1997-ANSSAL Estadísticas de Prestaciones Médicas R4 y Autoridades R9; Criterio Nº 2- Indicadores económico-financieros: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5, R6 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio Nº 3- Indicador de capacidad de repago: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5, R6 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto Nº 1400/2001.

Que, en consecuencia, el Agente del Seguro de Salud deberá presentar un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que, en su carácter de organismo de control, corresponde a esta Superintendencia fiscalizar el estado de situación de la citada Obra Social y, frente a los incumplimientos de las obligaciones que le son propias en el marco de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, aplicar las disposiciones previstas en el Decreto Nº 1400/2001.

Que las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, serán las encargadas de efectuar el seguimiento del trámite en el ámbito de su competencia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA GENERAL toman la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase que la OBRA SOCIAL DE OBREROS DE EMPACADORES DE FRUTA DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN (R.N.A.S. Nº 1-0670-8) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y los términos del Informe IF-2026-40115940-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE OBREROS DE EMPACADORES DE FRUTA DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN (R.N.A.S. Nº 1-0670-8) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 (artículo 20 y ANEXO III) y lo expuesto en el Informe IF-2026-40115940-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de

la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE OBREROS DE EMPACADORES DE FRUTA DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN (R.N.A.S. N° 1-0670-8), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro y a la GERENCIA GENERAL para la intervención de sus respectivas competencias y, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 26/05/2026 N° 35123/26 v. 26/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 935/2026

RESOL-2026-935-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-39579610-APN-SAT#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 501 del 12 de mayo de 2010 y 102 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de SESENTA Y CINCO (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número TRES COMA DOS (3,2) multiplicado por el número CIEN (100).

Que el Criterio Nº 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio Nº 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio Nº 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio Nº 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio Nº 1, la Resolución Nº 501/2010-SSSALUD enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que por la Resolución Nº 102/2025-SSSALUD se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud en el ámbito de la Gerencia General, a efectos de implementar las disposiciones del Decreto Nº 1400/2001.

Que el citado Comité mediante Acta de Reunión Nº 15 -DOCLA-2026-3-APN-GG#SSS- ratifica por unanimidad los resultados obtenidos en el Informe IF-2026-39033335-APN-SAT#SSS correspondientes al 1º Trimestre del año 2026.

Que la OBRA SOCIAL DE SERENOS DE BUQUES (R.N.A.S. Nº 1-1990-6) se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 28 de febrero de 2026- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto Nº 1400/01; resultante del incumplimiento del Criterio Nº 1- Aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario: Requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Memoria y Estados Contables R5, Presupuesto de Gastos y Recursos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación financiera Corriente R7; Gerencia de Control Prestacional: Resolución Nº 650/1997 ANSSAL Estadísticas de Prestaciones Médicas R4; Criterio Nº 2- Indicadores económico-financieros: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5, R6 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio Nº 3- Indicador de capacidad de repago: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5, R6 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto Nº 1400/2001.

Que, en consecuencia, el Agente del Seguro de Salud deberá presentar un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que, en su carácter de organismo de control, corresponde a esta Superintendencia fiscalizar el estado de situación de la citada Obra Social y, frente a los incumplimientos de las obligaciones que le son propias en el marco de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, aplicar las disposiciones previstas en el Decreto Nº 1400/2001.

Que las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, serán las encargadas de efectuar el seguimiento del trámite en el ámbito de su competencia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA GENERAL toman la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese que la OBRA SOCIAL DE SERENOS DE BUQUES (R.N.A.S. Nº 1-1990-6) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y los términos del Informe IF-2026-39033335-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE SERENOS DE BUQUES (R.N.A.S. Nº 1-1990-6) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 (artículo 20 y ANEXO III) y lo expuesto en el Informe IF-2026-39033335-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 5º.-Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE SERENOS DE BUQUES (R.N.A.S. Nº 1-1990-6), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro y a la GERENCIA GENERAL para la intervención de sus respectivas competencias y, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 26/05/2026 N° 35105/26 v. 26/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 936/2026

RESOL-2026-936-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-39592919- -APN-SAT#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 501 del 12 de mayo de 2010 y 102 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de SESENTA Y CINCO (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la

valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número TRES COMA DOS (3,2) multiplicado por el número CIEN (100).

Que el Criterio Nº 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio Nº 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio Nº 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio Nº 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio Nº 1, la Resolución Nº 501/2010-SSSALUD enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que por la Resolución Nº 102/2025-SSSALUD se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud en el ámbito de la Gerencia General, a efectos de implementar las disposiciones del Decreto Nº 1400/2001.

Que el citado Comité mediante Acta de Reunión Nº 15 -DOCLA-2026-3-APN-GG#SSS- ratifica por unanimidad los resultados obtenidos en el Informe IF-2026-39053551-APN-SAT#SSS correspondientes al 1º Trimestre del año 2026.

Que la OBRA SOCIAL MODELOS ARGENTINOS (R.N.A.S. Nº 1-1250-9) se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 28 de febrero de 2026- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto Nº 1400/01; resultante del incumplimiento del Criterio Nº 1- Aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario: Requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Memoria y Estados Contables R5 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación financiera Corriente R7; Gerencia de Control Prestacional: Resolución Nº 650/1997-ANSSAL Estadísticas de Prestaciones Médicas R4; Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud: Exhibición de afiches con datos de la Superintendencia de Servicios de Salud R11; Gerencia de Sistemas de la Información: Padrón R12; Criterio Nº 2- Indicadores económico-financieros: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio Nº 3- Indicador de capacidad de repago: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto Nº 1400/2001.

Que, en consecuencia, el Agente del Seguro de Salud deberá presentar un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que, en su carácter de organismo de control, corresponde a esta Superintendencia fiscalizar el estado de situación de la citada Obra Social y, frente a los incumplimientos de las obligaciones que le son propias en el marco de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, aplicar las disposiciones previstas en el Decreto Nº 1400/2001.

Que las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, serán las encargadas de efectuar el seguimiento del trámite en el ámbito de su competencia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA GENERAL toman la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase que la OBRA SOCIAL MODELOS ARGENTINOS (R.N.A.S. Nº 1-1250-9) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y los términos del Informe IF-2026-39053551-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL MODELOS ARGENTINOS (R.N.A.S. Nº 1-1250-9) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 (artículo 20 y ANEXO III) y lo expuesto en el Informe IF-2026-39053551-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 5º.-Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL MODELOS ARGENTINOS (R.N.A.S. Nº 1-1250-9), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro y a la GERENCIA GENERAL para la intervención de sus respectivas competencias y, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 26/05/2026 N° 35087/26 v. 26/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 937/2026

RESOL-2026-937-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-39567364-APN-SAT#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 501 del 12 de mayo de 2010 y 102 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de SESENTA Y CINCO (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número TRES COMA DOS (3,2) multiplicado por el número CIEN (100).

Que el Criterio Nº 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio Nº 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio Nº 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio Nº 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio Nº 1, la Resolución Nº 501/2010-SSSALUD enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que por la Resolución Nº 102/2025-SSSALUD se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud en el ámbito de la Gerencia General, a efectos de implementar las disposiciones del Decreto Nº 1400/2001.

Que el citado Comité mediante Acta de Reunión Nº 15 -DOCLA-2026-3-APN-GG#SSS- ratifica por unanimidad los resultados obtenidos en el Informe IF-2026-39088745-APN-SAT#SSS correspondientes al 1º Trimestre del año 2026.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. Nº 1-2040-5) se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 28 de febrero de 2026- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto Nº 1400/01; resultante del incumplimiento del Criterio Nº 1- Aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario: Requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Memoria y Estados Contables R5, Presupuesto de Gastos y Recursos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación financiera Corriente R7; Gerencia de Control Prestacional: Programa Médico Obligatorio R1, Resolución Nº 650/1997-ANSSAL Estadísticas de Prestaciones Médicas R4 y Autoridades R9; Gerencia de Sistemas de Información: Padrón R12; Criterio Nº 2- Indicadores económico-financieros: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5, R6 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio Nº 3- Indicador de capacidad de repago: Requisitos incumplidos: Ante el

incumplimiento en la presentación de los requisitos R5, R6 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto Nº 1400/2001.

Que, en consecuencia, el Agente del Seguro de Salud deberá presentar un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que, en su carácter de organismo de control, corresponde a esta Superintendencia fiscalizar el estado de situación de la citada Obra Social y, frente a los incumplimientos de las obligaciones que le son propias en el marco de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, aplicar las disposiciones previstas en el Decreto Nº 1400/2001.

Que las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, serán las encargadas de efectuar el seguimiento del trámite en el ámbito de su competencia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA GENERAL toman la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. Nº 1-2040-5) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y los términos del Informe IF-2026-39088745-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. Nº 1-2040-5) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 (artículo 20 y ANEXO III) y lo expuesto en el Informe IF-2026-39088745-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio, a elección del interesado.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. Nº 1-2040-5), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro y a la GERENCIA GENERAL para la intervención de sus respectivas competencias y, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 26/05/2026 N° 35074/26 v. 26/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 938/2026

RESOL-2026-938-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-39602633-APN-SAT#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 501 del 12 de mayo de 2010 y 102 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de SESENTA Y CINCO (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número TRES COMA DOS (3,2) multiplicado por el número CIEN (100).

Que el Criterio Nº 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio Nº 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio Nº 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio Nº 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio Nº 1, la Resolución Nº 501/2010-SSSALUD enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que por la Resolución Nº 102/2025-SSSALUD se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud en el ámbito de la Gerencia General, a efectos de implementar las disposiciones del Decreto Nº 1400/2001.

Que el citado Comité mediante Acta de Reunión Nº 15 -DOCLA-2026-3-APN-GG#SSS- ratifica por unanimidad los resultados obtenidos en el Informe IF-2026-39065483-APN-SAT#SSS correspondientes al 1º Trimestre del año 2026.

Que la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN (R.N.A.S. Nº 1-1130-8) se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 28 de febrero de 2026- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto Nº 1400/01; resultante del incumplimiento del Criterio Nº 1-Aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario: Requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Memoria y Estados Contables R5 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación financiera Corriente R7; Gerencia de Control Prestacional: Resolución N.º 650/1997-ANSSAL Estadísticas de Prestaciones Médicas R4; Criterio Nº 2- Indicadores económico-financieros: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio Nº 3-Indicador de capacidad de repago: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto Nº 1400/2001.

Que, en consecuencia, el Agente del Seguro de Salud deberá presentar un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que, en su carácter de organismo de control, corresponde a esta Superintendencia fiscalizar el estado de situación de la citada Obra Social y, frente a los incumplimientos de las obligaciones que le son propias en el marco de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, aplicar las disposiciones previstas en el Decreto Nº 1400/2001.

Que las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, serán las encargadas de efectuar el seguimiento del trámite en el ámbito de su competencia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA GENERAL toman la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase que la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN (R.N.A.S. Nº 1-1130-8) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y los términos del Informe IF-2026-39065483-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN (R.N.A.S. Nº 1-1130-8) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 (artículo 20 y ANEXO III) y lo expuesto en el Informe IF-2026-39065483-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 5º.-Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN (R.N.A.S. Nº 1-1130-8), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro y a la GERENCIA GENERAL para la intervención de sus respectivas competencias y, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 26/05/2026 N° 35071/26 v. 26/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 198/2026

RESOL-2026-198-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-135832202--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa STATE OF WESTERN AUSTRALIA TROUGH ITS DEPARMENT OF AGRICULTURE AND GRAIN RESEARCH AND DEVELOPMENT CORPORATION, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Ricardo Daniel RICHELET ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de cebada cervecera de denominaciones BAUDIN y HAMELIN, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la empresa BERRY GENETICS INC representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Ricardo D. RICHELET ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de frutilla de denominación VIRTUE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la empresa PLANTS SCIENCES, INC. & BERRY GENETICS, R & D, INC. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Ricardo Daniel RICHELET, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de frutilla de denominaciones RELIANCE y VALOR, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la empresa PLANTS SCIENCES, INC. Y BERRY, R & D, INC. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Ricardo Daniel RICHELET, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de frambuesa (Rubus idaeus L.) de denominaciones GRANDEUR y RADIANCE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que no se ha realizado el pago de arancel anual en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de las creaciones fitogenéticas mencionadas en los párrafos precedentes, conforme lo establecido por el artículo 30 inciso e) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y el artículo 36 inciso e) del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que habiéndose efectuado el reclamo fehaciente de pago y transcurrido el plazo establecido, no se ha obtenido respuesta del titular.

Que en este sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese la caducidad de los Títulos de Propiedad de las creaciones fitogenéticas de cebada cervecera de denominaciones BAUDIN y HAMELIN, de las creaciones fitogenéticas de frutilla de denominaciones VIRTUE, RELIANCE y VALOR y de las creaciones fitogenéticas de frambuesa (Rubus idaeus L.) de denominaciones GRANDEUR y RADIANCE, pasando a ser de uso público.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 26/05/2026 N° 34795/26 v. 26/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 200/2026

RESOL-2026-200-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-41847112--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CALIFORNIA GIANT, INC (USA) representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Mark Henry MATZE - VIVEROS ANDINOS S.A, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de frutilla CAL GIANT 5, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que no se ha realizado el pago de arancel anual en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética mencionada en los párrafos precedentes, conforme lo establecido por el artículo 30 inciso e) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y el artículo 36 inciso e) del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que habiéndose efectuado el reclamo fehaciente de pago y transcurrido el plazo establecido, no se ha obtenido respuesta del titular.

Que en este sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese la caducidad del Título de Propiedad de la creación fitogenética de frutilla de denominación CAL GIANT 5, pasando a ser de uso público.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 26/05/2026 N° 34794/26 v. 26/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 201/2026

RESOL-2026-201-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-133322903--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ORGANIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA (A.R.O), CENTRO VULCANI representado en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa SOUTH SEED S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de granada de denominaciones SHANI YONAY y KAMEL, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que no se ha realizado el pago de arancel anual en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de las creaciones fitogenéticas mencionadas en los párrafos precedentes, conforme lo establecido por el artículo 30 inciso e) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y el artículo 36 inciso e) del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que habiéndose efectuado el reclamo fehaciente de pago y transcurrido el plazo establecido, no se ha obtenido respuesta del titular.

Que en este sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese la caducidad de los Títulos de Propiedad de las creaciones fitogenéticas de granada de denominaciones SHANI YONAY y KAMEL, pasando a ser de uso público.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 26/05/2026 N° 34796/26 v. 26/05/2026

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 4/2026

RESOG-2026-4-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO:

Las Leyes N.° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, y N.° 22.315, las Resoluciones Generales IGJ N.° 15/24 y N.° 2/26; y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Justicia tiene a su cargo la fiscalización y el control de las personas jurídicas comprendidas en la Ley N.° 22.315, ejerciendo sus facultades con miras a promover la actividad empresarial, la transparencia registral y la seguridad jurídica.

Que la Resolución General IGJ N.° 15/2024 constituye el marco normativo integral que regula los trámites y exigencias ante este Organismo, con el objetivo de dotar de previsibilidad y uniformidad al procedimiento registral; que mediante la Resolución General IGJ N.° 2/2026 este Organismo instituyó el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas e invitó a la ciudadanía, entidades profesionales y demás interesados a expresar sus opiniones respecto de dicha normativa; que ese proceso de consulta pública permitió identificar con precisión los aspectos del régimen vigente aplicable a las sociedades constituidas en el extranjero que generan mayores fricciones operativas, costos innecesarios y barreras de acceso a la economía formal, y que la presente resolución da respuesta a esas observaciones.

Que el Estado tiene el deber de remover los obstáculos que dificultan el acceso a la economía formal, especialmente cuando tales obstáculos no responden a una función de control sustantivamente justificada; que los requisitos registrales deben ser estrictamente proporcionales al riesgo que cada tipo de actuación genera para los terceros y para el orden público; que toda exigencia que no cumpla ninguna función verificable de control o de publicidad debe ser eliminada en resguardo del principio de eficiencia administrativa y de la libertad de empresa que garantiza la Constitución Nacional; que simplificar no es desregular por desregular: cada modificación introducida por la presente resolución responde a la verificación de que el requisito eliminado o flexibilizado no cumple ninguna función útil de tutela que no esté ya satisfecha por otros medios, o impone costos desproporcionados respecto del beneficio que genera.

Que la atracción de inversión extranjera directa requiere un marco regulatorio predecible, accesible y homologable con los estándares internacionales vigentes; que la simplicidad y claridad de los procedimientos registrales constituyen factores determinantes en las decisiones de localización de estructuras societarias; que la modernización del régimen aplicable a las sociedades constituidas en el extranjero que actúan en el país contribuye directamente a la competitividad de la República Argentina como destino de inversión, sin sacrificar los mecanismos de control sustantivo que protegen a los terceros y al orden público económico.

Que el artículo 118 de la Ley N.° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, reconoce a la sociedad constituida en el extranjero el atributo de persona jurídica en la República Argentina, en concordancia con el principio ampliamente recibido en el derecho internacional privado según el cual la existencia y la capacidad de las personas jurídicas se rigen por la ley del lugar de su constitución; que este reconocimiento importa que la acreditación de la existencia y vigencia de la sociedad extranjera ante el Registro Público tiene por objeto verificar un estatus jurídico ya adquirido y no constituirlo, lo que exige interpretar los requisitos registrales con el alcance necesario para esa verificación.

Que los artículos 118 y 123 de la Ley N.° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, establecen regímenes diferenciados según la modalidad de actuación de la sociedad extranjera en el país; que el artículo 123 —orientado a facilitar la participación de capitales extranjeros en emprendimientos locales— fue concebido por el legislador como un mecanismo de habilitación simplificada, cuyo alcance la reglamentación no puede extender hasta equipararlo en exigencias formales con el régimen del artículo 118, que presupone el ejercicio habitual de actividades en el territorio nacional; que la presente resolución unifica ambos regímenes en un artículo de requisitos comunes, diferenciando únicamente los recaudos adicionales que la propia ley impone para la actuación habitual mediante sucursal, asiento o representación permanente.

Que la experiencia acumulada en la operación del Registro ha evidenciado que determinadas exigencias formales —entre ellas la acreditación de extremos ya contenidos en la documentación estatutaria presentada, la reproducción de declaraciones cuyo contenido la propia ley no impone, y la imposición de recaudos de imposible o dificultoso cumplimiento para estructuras societarias de múltiples jurisdicciones— incrementan el costo de cumplimiento sin añadir valor de control verificable; que la eliminación o adecuación de dichos requisitos no reduce el nivel de tutela de los terceros sino que racionaliza su ejercicio, orientándolo hacia los aspectos de relevancia jurídica sustantiva: la identidad de la entidad, la validez de sus representantes, el cumplimiento de las obligaciones de prevención del lavado de activos y la correcta identificación de los beneficiarios finales.

Que la seguridad jurídica exige que las normas que regulan el acceso al Registro Público sean claras, completas y sistemáticas, de modo que los operadores jurídicos —tanto los representantes de sociedades extranjeras como los profesionales que los asisten— puedan conocer con exactitud los recaudos aplicables sin necesidad de integrar distintos cuerpos normativos o de recurrir a criterios interpretativos divergentes; que la consolidación de los regímenes de inscripción inicial y de inscripciones posteriores en un cuerpo normativo coherente y autoaplicable contribuye decisivamente a ese objetivo.

Que las tendencias dominantes en el derecho comparado y las recomendaciones de organismos internacionales relevantes —entre ellos la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI/UNCITRAL), cuya Guía Legislativa sobre Creación de un Registro de Empresas propicia la limitación de los requisitos documentales a aquellos estrictamente necesarios para identificar a la entidad y a sus representantes— convergen en señalar que los registros de sociedades deben funcionar como ventanillas de habilitación ágiles, orientadas a la publicidad y a la certeza jurídica, y no como filtros de control previo de naturaleza discrecional; que la alineación del presente régimen con esos estándares fortalece la inserción de la República Argentina en los circuitos de inversión internacional.

Que corresponde a esta Inspección General de Justicia dictar la presente resolución a fin de adecuar el régimen registral aplicable a las sociedades constituidas en el extranjero a los principios de simplificación, proporcionalidad, seguridad jurídica y apertura a la inversión que orientan la gestión de este Organismo.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º.- Deróguese los artículos 165, 167, 169, 170, 172, 173, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 201, 290 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24.

Artículo 2º.- Sustituyese el artículo 164 del Anexo A la Resolución N.° 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 164.- Para la inscripción prevista en la Sección XV del Capítulo I de la Ley Nº 19.550 (T.O.1984) y sus modificatorias, se debe presentar:

1. Para los casos previstos en el artículo 123 de la Ley N.° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias:

a. Certificado de vigencia o que acredite la inscripción de la sociedad, de fecha no mayor a SEIS (6) meses a la fecha de presentación, emitido por la autoridad registral de la jurisdicción de origen.

b. Instrumento constitutivo y sus reformas en copia certificada notarialmente o por autoridad registral de la jurisdicción de origen.

A su vez, respecto de toda reforma que no importe modificación de la denominación, transformación, reorganización o cambio de jurisdicción transnacional, se podrá presentar nota del representante legal conteniendo: fecha, motivo y datos registrales de la respectiva reforma.

Se admite asimismo la presentación de texto ordenado del estatuto vigente, certificado notarialmente o por autoridad registral de la jurisdicción de origen, en reemplazo de sus reformas, siempre que de dicho texto ordenado no resulten modificaciones de las contempladas en el párrafo anterior.

c. Resolución del órgano social competente conteniendo la decisión de inscripción que está realizando, y designación del representante legal, con indicación de sus facultades otorgadas.

d. Escrito del representante designado, aceptando el cargo y constituyendo domicilio especial. Pueden, además, constituir un domicilio electrónico conforme el artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación. Si el representante fuere abogado o contador público matriculado, podrá presentarse con firma y sello profesional; en caso contrario, con certificación notarial de firma, firma digital o electrónica verificada por el dictaminante.

e. Declaraciones juradas sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente y beneficiario final conforme a los artículos 414 y 421 respectivamente.

2. Para la inscripción prevista en el artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N.° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, se deberán cumplir los recaudos del apartado precedente, con más los siguientes:

a. Resolución del órgano social competente conteniendo: i. La decisión de actuar en la República Argentina mediante sucursal, asiento o representación permanente con indicación de la modalidad elegida; ii. La designación del representante; iii.- La sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo facultarse al representante para fijarla; iv. la fecha del cierre del ejercicio económico; v. El capital asignado, si lo hubiere.

b. Constancia de la publicación prescripta por el artículo 118, tercer párrafo, inciso 2, de la Ley N° 19.550 (T.O.1984) y sus modificatorias, cuando se trate de sociedad por acciones, de responsabilidad limitada o de tipo desconocido por las leyes de la República Argentina.

Tramitación conjunta. Cuando la inscripción prevista en el presente artículo se solicite simultáneamente con la constitución de una sociedad local en la cual la extranjera participe, ambos trámites podrán ingresarse de manera conjunta. La inscripción de la sociedad local quedará condicionada al cumplimiento íntegro de los requisitos de la sociedad extranjera. La tramitación conjunta procede únicamente cuando la participación surja en forma directa del instrumento constitutivo cuya inscripción se solicita.

Inscripciones posteriores. Las inscripciones posteriores se ajustarán, en lo pertinente, a los requisitos del presente artículo que correspondan al caso.

Libros contables. Con la solicitud de inscripción prevista en el apartado II, podrá requerirse la rúbrica de libros y, en su caso, la autorización de empleo de registros contables conforme el artículo 61 de la Ley 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias."

Artículo 3º.- Sustituyese el artículo 166 del Anexo A la Resolución N.° 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Suficiencia de la inscripción

Artículo 166.- La inscripción efectuada en los términos del artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550 (T.O.1984) y sus modificatorias, dispensa a la sociedad extranjera de efectuar la inscripción contemplada en el artículo 123 de dicha ley.

Si la sociedad cancelara su inscripción bajo el artículo 118 de la Ley N° 19.550 (T.O.1984) y sus modificatorias, y mantuviera su voluntad de continuar actuando bajo la modalidad del artículo 123, deberá acompañar resolución de la casa matriz conteniendo dicha decisión. Si el representante fuera distinto al previamente inscripto, deberán cumplirse además los requisitos del artículo 164 apartado 1 incisos c, d y e. La resolución y la documentación presentada se incorporarán al legajo registral de la sociedad."

Artículo 4º.- Sustituyese el artículo 168 del Anexo A la Resolución N.° 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Sociedades provenientes de jurisdicciones no cooperantes.

Artículo 168.- Se evaluará con criterio restrictivo el cumplimiento de los requisitos del artículo 164 cuando se trate de sociedades constituidas, registradas o incorporadas en países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, o identificados por el GAFI como jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción o bajo monitoreo intensificado en materia de LA/FT/FP.

A tal efecto podrá requerirse documentación complementaria en los términos del Libro XI."

Artículo 5º.- Sustituyese el artículo 171 del Anexo A la Resolución N.° 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 171. — Traslado de jurisdicción artículo 118 y 123 Ley 19.550 (T.O.1984) y modificatorias.

Para el traslado desde jurisdicción provincial hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá presentarse.

1. Resolución del órgano social competente disponiendo el cambio de jurisdicción y fijando la nueva sede, o facultando al representante para fijarla cuando se trate de sociedad inscripta en los términos del artículo 118 Ley 19.550 ; en cuyo caso deberá acompañar constancia de publicación.

2. Constancia de inscripción y de su representante en la jurisdicción provincial de donde provenga.

3. Certificado de vigencia de fecha no mayor a SESENTA(60) días a la fecha de presentación.

4. En caso de sociedad inscripta en los términos del artículo 118 Ley 19.550 (T.O.1984) y modificatorias certificado de medidas cautelares, y libros rubricados, de fecha no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación.

Para el traslado de jurisdicción desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hacia jurisdicciones provinciales, se aplicará en lo pertinente el artículo 81.

Para el traslado desde jurisdicción del exterior a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se aplicará lo dispuesto en el artículo 82.

Hasta que la sociedad no acredite la cancelación de la inscripción en jurisdicción provincial, no se efectuarán nuevas inscripciones."

Artículo 6º.- Sustituyese el artículo 174 del Anexo A la Resolución N.° 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Inscripción de sociedad continuadora

Artículo 174.- Cuando se acredite la existencia de una fusión, escisión u otra operación que implique cesión de activos y pasivos entre sociedades constituidas en el extranjero, debidamente perfeccionada en extraña jurisdicción, la sociedad continuadora deberá inscribirse en los términos del artículo 164, acompañando la documentación que acredite la operación realizada."

Artículo 7º.- Sustituyese el artículo 175 del Anexo A la Resolución N.° 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Estados contables

Artículo 175.- Los estados contables de las sucursales, asientos o representaciones permanentes deben ser presentados dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos posteriores a la fecha de cierre del ejercicio."

Artículo 8º.- Sustituyese el artículo 179 del Anexo A la Resolución N.° 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Asignación de capital

Artículo 179.- En los casos de asignación de capital, su integración se acreditará con los siguientes elementos:

1. Si se efectúa con fondos remitidos por la sociedad matriz: declaración jurada del representante legal con certificación contable sobre la transferencia de fondos y su acreditación en cuentas en entidades financieras locales o extranjeras.

2. Si se trata de bienes no dinerarios: inventario suscripto por el representante legal, con certificación contable sobre la existencia y ubicación de los bienes."

Artículo 9º.- Sustituyese el artículo 190 del Anexo A la Resolución N.° 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 190. — Actos registrables de sociedades locales participadas.

En los actos sujetos a inscripción de sociedades locales participadas por sociedades extranjeras, éstas deben encontrarse inscriptas en los términos de los artículos 118 o 123 de la Ley N.° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.

Los actos en que los votos emitidos por la sociedad extranjera no inscripta hubieran sido determinantes para la formación de la voluntad social no serán inscribibles hasta que se acredite el cumplimiento de la registración requerida. La omisión de inscripción no afecta el carácter unánime de la asamblea a los efectos del artículo 237 de la Ley N.° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias."

Artículo 10º.- Sustituyese el artículo 193 del Anexo A la Resolución N.° 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 193.-

La inscripción de la adecuación prevista en el artículo 124 de la Ley N.° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, requiere:

a) La presentación de los requisitos exigidos para constituir una sociedad local;

b) La decisión de adecuarse adoptada por el órgano competente;

c) Balance especial cerrado a una fecha que no exceda los TRES (3) meses anteriores a la decisión de adecuación;

d) Acreditación de su inscripción en la jurisdicción de origen;

e) En caso de modificar la denominación, deberá constar el nexo de continuidad.

Simultáneamente con la inscripción de la adecuación se procederá a la cancelación de las inscripciones efectuadas anteriormente en los términos de los artículos 118 o 123 de la Ley N.° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias. Si la sociedad estuviera inscripta en jurisdicción provincial deberá acreditar la cancelación dentro del plazo de SESENTA (60) días. Hasta que la sociedad no acredite dicha cancelación, no se efectuarán nuevas inscripciones.

La sociedad debe rubricar libros, y en su caso, obtener la autorización de empleo de registros contables por los medios previstos en el artículo 61 de la Ley N° 19.550 (T.O.1984) y sus modificatorias."

Artículo 11º.- Sustituyese el artículo 199 del Anexo A la Resolución N.° 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Cierre Voluntario. Designación de liquidador. Cancelación.

Artículo 199.- I - Para la inscripción del cierre voluntario de la sucursal, asiento o representación y la designación de su liquidador, se debe presentar la documentación proveniente del extranjero, conteniendo la resolución del órgano competente que:

a. Disponga el cierre de la sucursal o representación, o la disolución y liquidación de la sociedad.

b. Designe al liquidador, su aceptación y constitución de domicilio, y al encargado de la conservación de libros y documentación;

c. Constancia de publicación

II. Cancelación. Para la cancelación voluntaria de la inscripción, adicionalmente a lo requerido por el apartado anterior, se debe presentar:

a. Balance de liquidación firmado por el liquidador o representante inscripto, con informe de auditoría del que surja la inexistencia de pasivos pagaderos en la República Argentina por obligaciones contraídas por la sucursal, asiento o representación.

b. Informe de contador público matriculado indicando el libro rubricado y folios donde conste transcripto el balance de liquidación y certificando la cancelación de pasivos.

c. Nota del responsable constituyendo domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Artículo 12º.- Sustituyese el artículo 202 del Anexo A la Resolución N.° 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Sociedades inscriptas conforme al artículo 123 de la Ley N° 19.550 (T.O.1984) y sus modificatorias.

Artículo 202.- Para la cancelación de la sociedad inscripta en los términos del artículo 123 de la Ley Nº 19.550 (T.O.1984) y sus modificatorias, se deberá presentar:

1. Resolución del órgano competente de la casa matriz conteniendo la decisión de cancelar la radicación en los términos del artículo 123 Ley 19.550 (T.O.1984) con las debidas formalidades

2. Declaración jurada de beneficiario final en los términos del artículo 421 de las Normas."

Artículo 13º.- Sustituyese el artículo 203 del Anexo A la Resolución Nro. 15/2024, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Documentación proveniente del exterior; recaudos

Artículo 203.- La documentación proveniente del extranjero debe presentarse con las formalidades requeridas por la ley suscripta en original por funcionario de la sociedad cuyas facultades representativas deberán ser justificadas por notario o funcionario público. Alternativamente, la documentación podrá presentarse protocolizada mediante escritura pública otorgada ante escribano de registro de la República Argentina, con expresa manifestación de que cumple con los recaudos legales.

Cuando resulte imposible obtener la certificación notarial de las facultades representativas del firmante, podrá admitirse declaración del propio funcionario manifestando contar con facultades suficientes, siempre que su firma en dicho documento se encuentre certificada por notario público. Su aplicación deberá ser solicitada expresamente por el profesional dictaminante.

Se admite la presentación de la resolución del órgano social competente, en formato digital reproducido en soporte papel, en tanto se encuentre debidamente apostillada, y se constate su integridad, trazabilidad e inalterabilidad de contenido, pudiendo verificarse a través del propio documento."

Artículo 14º- Sustituyese el artículo 204 del Anexo A la Resolución N.° 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Trámites posteriores en materia de representantes legales

Artículo 204º — Renuncia no tratada.

Los representantes legales de sociedades extranjeras inscriptas en los términos del artículo 118 o 123 de la Ley Nº 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, están legitimados para solicitar la inscripción de su renuncia cuando ésta no haya sido tratada por el órgano competente, o cuando el renunciante no tuviera certeza sobre su tratamiento, conforme al siguiente procedimiento:

1. El renunciante notificará su renuncia por medio fehaciente en la sede social de la matriz, indicando que se mantendrá en el cargo por un plazo no menor a NOVENTA (90) días, intimando a que sea tratada su renuncia.

2. Vencido dicho plazo sin respuesta, el renunciante podrá presentar ante este Organismo:

a. escritura en la que se protocolice la notificación;

b. nota del renunciante con firma certificada conteniendo: i. Detalle de los libros rubricados y/o, en su caso, de los medios autorizados conforme Ley Nº 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, indicando fecha y contenido de la última registración practicada a la fecha de la renuncia y, para los libros, último folio utilizado; ii. Indicación del domicilio –dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el que se conservarán los libros y documentación respaldatoria para ponerlos oportunamente a disposición del nuevo representante que se designe o del tribunal competente en su caso.

3. La publicación del aviso correspondiente en el Boletín Oficial exclusivamente para aquellas sociedades que se encuentren inscriptas en los términos del artículo 118 de la Ley Nº 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.

4. Como condición para la inscripción, la entidad deberá encontrarse al día en la presentación de sus estados contables.

Artículo 15º.- Sustituyese el artículo 289 del Anexo A la Resolución N.° 15/24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Entidades de bien común del extranjero. Apertura de representación o establecimiento permanente. Requisitos

Artículo 289.-

Para la apertura de representación o establecimiento permanente de entidades de bien común del extranjero, en los términos del artículo 150 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N.° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, se deben presentar los recaudos del artículo 164, apartado II.

En caso de fundaciones, además deberá presentar un informe suscripto por funcionario de la matriz o por el representante legal con sello profesional o certificación notarial de firma, conteniendo:

a. Plan de actividades a ejecutar en la República Argentina durante el primer año, con indicación precisa de su naturaleza, características y desarrollo.

b. Dictamen de contador público independiente sobre la viabilidad y razonabilidad del plan.

Para participar como asociado en asociaciones civiles o como fundador en fundaciones con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se requerirá inscripción previa, salvo que la entidad extranjera se reserve facultades como fundador, en cuyo caso deberá cumplir con lo establecido en el artículo 164, apartado I.”

Artículo 16º.- Vigencia. Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17º.- Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto solicitando a éste la ponga en conocimiento de las representaciones extranjeras acreditadas en el país. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Alejandro Horacio Ramirez

e. 26/05/2026 N° 35144/26 v. 26/05/2026

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 364/2026

RESOL-2026-364-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/05/2026

EX-2026-42575910- -APN-SGDYD#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar, el Modelo de Convenio a suscribir con el BANCO ROELA del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES que como ANEXO (IF-2026-47510221-APN-DNLAYR#ENACOM) forma parte integrante de la presente Resolución. 2.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 35006/26 v. 26/05/2026

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA PUERTO MADRYN

Disposición 46/2026

DI-2026-46-E-ARCA-ADPMAD#SDGOAI

Puerto Madryn, Chubut, 21/05/2026

VISTO lo resuelto en las Actuaciones SIGEA N°12770-2148-2020 y Nº17595-3-2022, la DI-2026-45-E-ARCA-ADPMAD#SDGOAI de la División Aduana Puerto Madryn, lo establecido en el Artículo 429 de la Ley N.º 22.415, lo ordenado por la Ley N.º 25.603 y el CONVE-2020-00621694-AFIP; y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al Convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que en las Actuaciones SIGEA N°12770-2148-2020 y Nº17595-3-2022 se dispuso la venta mediante subasta de la mercadería involucrada que se encuentra almacenada en el depósito APPM sito en Muelle A. Storni de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut; registrada mediante Acta Lote 21047ALOT000001T, y que resulta ser un vehículo marca BMW, con número de chasis WBAFG2105EL973605 y número de motor 01988558.

Que por lo señalado en el considerando anterior se dio intervención a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos dependiente de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los fines de coordinar con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, la venta de la mencionada mercadería, determinándose su inclusión en la subasta a realizarse el día 11/06/2026, mercadería detallada en IF-2026-01542551-ARCA-SIOPADPMAD#SDGOAI

Que la comercialización impulsada en la presente, se efectuará en pública subasta bajo modalidad electrónica en los términos del convenio CONVE-2020-00621694-AFIP, ya citado.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N.º 618/97 y el Art. 7 del Decreto Nº953/2024 y la DI-2025-255-E-ARCA-ARCA.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta, bajo la modalidad electrónica del Vehículo usado marca BMW, modelo X6 3.5I, año 2014, color azul, N.º de chasis WBAFG2105EL973605, N.º de motor 01988558, en el estado en que se encuentra y exhibe, para su reexportación atento a que el vehículo carece de libre circulación en el territorio Nacional, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-01542551-ARCA-SIOPADPMAD#SDGOAI- que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: La subasta pública de la mercadería detallada se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/ de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 11 de Junio de 2026.

ARTICULO 3°: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por un (1) día. Cumplido, Archívese.

Luis Martin Perez Basadre

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 34943/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Disposición 7/2026

DI-2026-7-APN-SSSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-86980269-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377, N° 27.541, los Decretos N° 1370 de fecha 25 de agosto de 2008, N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 3 de fecha 12 de febrero de 2015, N° 26 de fecha 20 de octubre de 2023 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución Conjunta General N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017 de las entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Resolución N° 38 de fecha 27 de febrero de 2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, la Disposición N° 15 de fecha 2 de noviembre de 2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1370/2008, facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que, por la Resolución N° 3/2015 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1370/2008, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y las entidades representativas de la actividad yerbatera de la zona productora de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES.

Que, por la Resolución N° 26/2023 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se homologó una adenda al Convenio, con el objetivo de fortalecer el buen desarrollo y funcionamiento de la herramienta.

Que, mediante la Disposición N° 15/2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el Texto Ordenado del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial.

Que, en el acápite a), artículo 1°, de la Resolución Conjunta General N° 4135-E/2017 de las entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se estableció que la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que aprueben nuevas escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que, por la Resolución N° 38/2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad yerbatera, en el ámbito de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2026, del 1° de abril de 2026, del 1° de mayo de 2026 y del 1° de junio de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

Que, asimismo, para la actualización de las tarifas sustitutivas, se consideran las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el Título IV, Capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/2019, de acuerdo a las disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que, en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se ha puesto en conocimiento de las partes de la Comisión de Seguimiento, los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y sus normas modificatorias y complementarias, el Anexo II del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° .- Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre las entidades representativas de la actividad yerbatera de las zonas productoras de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), homologado por la Resolución N° 3/2015 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (T.O. según Disposición N° 15/2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL), que como ANEXO N° IF-2026-48498931-APN-DNCRSS#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - La tarifa sustitutiva del ANEXO N° IF-2026-48498931-APN-DNCRSS#MCH tendrá vigencia desde el 1° de junio del 2026 y mantendrá su vigencia hasta tanto no sea aprobada una nueva tarifa por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandra Biasutti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 34805/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 8/2026

DI-2026-8-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el expediente EX-2025-137229047- -APN-DGDYD#JGM, la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 599 del 8 de julio de 2024 y 809 del 9 de septiembre de 2024, la Disposición N° 12 del 22 de noviembre de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Oritroy Sociedad Anónima (S.A.) (CUIT 30 -71919293 -5), solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga (RE-2025-137229028-APN-DGDYD#JGM) conforme con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que, en tal sentido, corresponde encuadrar el pedido empresario a la obtención de autorización para explotar servicios no regulares, internos e internacionales, de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada.

Que la empresa Oritroy Sociedad Anónima S.A. ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establece la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias.

Que la empresa Oritroy Sociedad Anónima S.A. acredita los recaudos de capacidad técnica y económica financiera establecidos en el artículo 105 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales, aprobado mediante el Decreto N° 599 del 8 de julio de 2024, en su ámbito de aplicación consigna la obtención de autorizaciones aerocomerciales, las cuales serán otorgadas para realizar las actividades de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios regulares o no regulares, realizados con aeronaves; para el trabajo aéreo y para los servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general, conforme los términos establecido en la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) de la República Argentina, sus modificatorias y sus reglamentaciones.

Que por el artículo 2 del decreto 809 del 9 de septiembre de 2024 se aprobaron las condiciones generales del contrato de transporte aéreo de carga.

Que a los efectos de ejercer los derechos conferidos mediante esta disposición, la empresa Oritroy Sociedad Anónima S.A. deberá acreditar la emisión de sus certificados digitales de explotador dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la obtención de las autorizaciones aerocomerciales, de lo contrario se lo intimará, por única vez y por idéntico plazo, a acreditar dicha obtención, bajo apercibimiento de operar la caducidad de pleno derecho de aquellas conforme lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales, aprobado mediante el Decreto N° 599/2024.

Que la empresa Oritroy Sociedad Anónima S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO), en las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 599/2024 y las normas que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente medida se otorgan.

Que la Disposición N° 12/2024 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO, estableció que el procedimiento simplificado de autorización para el transporte no regular, prestado en aeronaves de hasta diecinueve (19) plazas, conforme el diseño del fabricante, consista en la posibilidad para el ciudadano de ingresar los trámites de obtención tanto de autorización aerocomercial como del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que, asimismo, se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL elevará a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los proyectos de disposición de autorización aerocomercial que permitan a las empresas o personas humanas realizar las actividades de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios no regulares, con aeronaves de hasta diecinueve (19) plazas, conforme el diseño del fabricante, a los fines de la suscripción de la misma, con carácter previo a la emisión, por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta disposición se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, y en los Decretos Nros. 599 del 8 de julio de 2024 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa Oritroy Sociedad Anónima S.A. (CUIT 30 -71919293 -5) a explotar servicios no regulares, internos e internacionales, de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la empresa Oritroy Sociedad Anónima S.A. y comunicar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Hernán Adrián Gómez

e. 26/05/2026 N° 35104/26 v. 26/05/2026

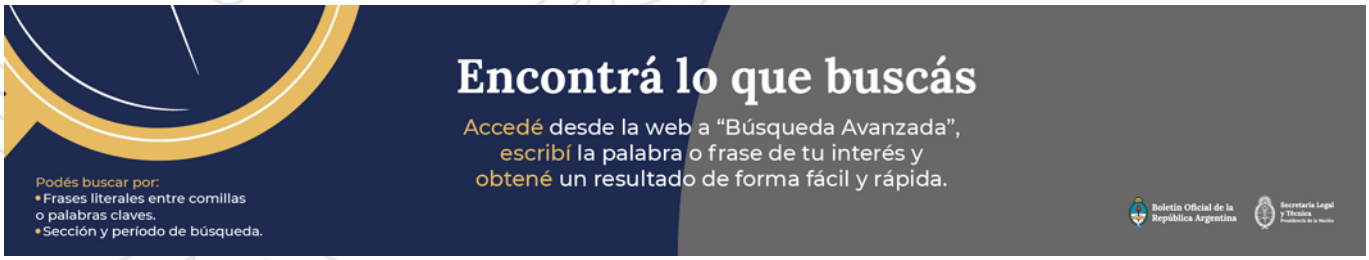

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7729/2026

DI-2026-7729-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 19/05/2026

EX-2026-40537477- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1- Inscribir a la firma RUNNER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA , bajo el N° P.P. 1.409 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional y nacional. 2- Notifíquese, comuníquese a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), publíquese en extracto y cumplido, archívese.Firmado:Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 26/05/2026 N° 34979/26 v. 26/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7732/2026

DI-2026-7732-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 19/05/2026

EX-2026-41921119-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma SOUTH DILIGENCE S.R.L., bajo el N° P.P. 1.407 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENCOMIENDA/ PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la A.R.C.A., publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 26/05/2026 N° 35002/26 v. 26/05/2026

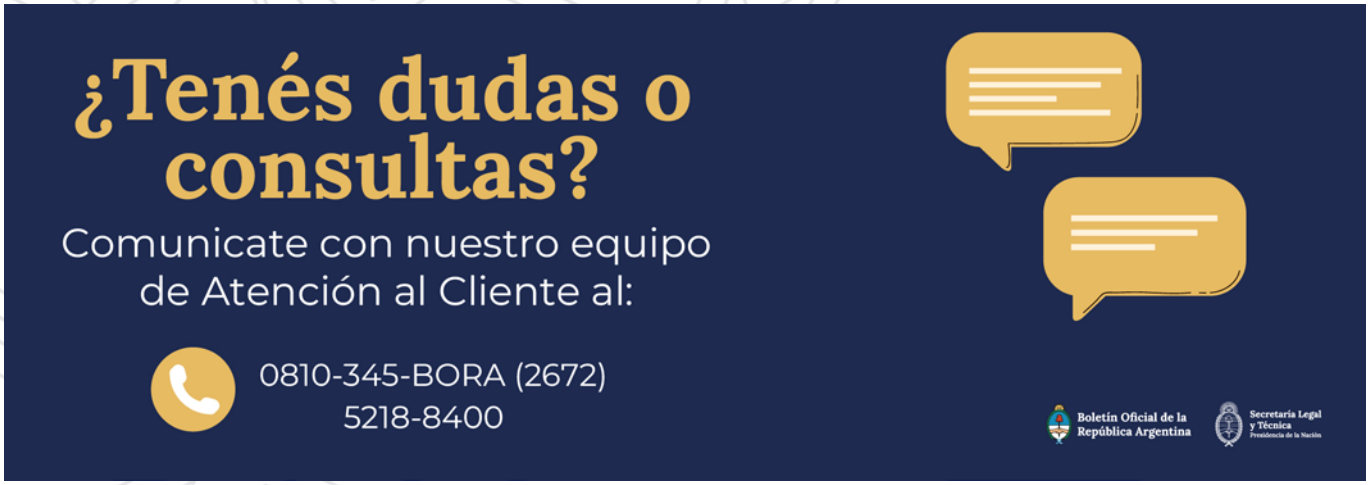

Concursos Oficiales

NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

CONVOCATORIA:

CONCURSOS PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNLPam

La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNLPam convoca a Concursos de Cargos Regulares de Profesores/as y Auxiliares Docentes, aprobados por Resoluciones N°411/2025, N°412/2025, N°23/2026, N°24/2026, N°74/2026, N°75/2026, N°76/2026, N°77/2026 y N°143/2026, del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Pampa.

Resolución Decana FCEyN: 303/2026 (Fecha de Difusión y Período de Inscripción)

Período de Inscripción: desde el 12 de junio de 2026 hasta el 07 de julio de 2026

Horario: desde las 8h del 12 de junio de 2026 hasta las 13h del 07 de julio de 2026

Departamento de Ciencias Biológicas

Cantidad	Cargo y Dedicación	Actividad Curricular	Carrera/s
Uno (1)	Jefe/a de Trabajos Prácticos, con dedicación Simple	Introducción a la Biología / Biología I / Biología General	Profesorado en Ciencias Biológicas, Licenciatura en Ciencias Biológicas, Profesorado en Química, Profesorado en Física e Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente
Dos (2)	Ayudante de Primera, con dedicación Simple	Introducción a la Biología / Biología I / Biología General	Profesorado en Ciencias Biológicas, Licenciatura en Ciencias Biológicas, Profesorado en Química, Profesorado en Física e Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente
Uno (1)	Ayudante de Primera, con dedicación Simple	Biología de Cordados	Licenciatura en Ciencias Biológicas
Uno (1)	Ayudante de Primera, con dedicación Simple	Introducción a la Biología de Microorganismos, Protistas y Hongos / Biología de Procariontes y Eucariontes	Profesorado en Ciencias Biológicas y Licenciatura en Ciencias Biológicas

Departamento de Química

Cantidad	Cargo y Dedicación	Actividad Curricular	Carrera/s
Uno (1)	Jefe/a de Trabajos Prácticos, con dedicación Simple	Química Tecnológica	Licenciatura en Química
Uno (1)	Jefe/a de Trabajos Prácticos, con dedicación Exclusiva	Quimiometría	Licenciatura en Química
Uno (1)	Jefe/a de Trabajos Prácticos, con dedicación Simple	Microbiología General y Aplicada	Licenciatura en Química
Uno (1)	Ayudante de Primera, con dedicación Simple	Química / Química I / Química General	Profesorado en Ciencias Biológicas, Licenciatura en Ciencias Biológicas, Licenciatura en Geología y Profesorado en Física
Uno (1)	Jefe/a de Trabajos Prácticos, con dedicación Simple	Química Física II	Licenciatura en Química

Recepción de solicitudes de inscripción:

Al momento de inscribirse, las y los aspirantes deberán completar el formulario online de acuerdo con lo establecido por Resolución N°051/2023 de Consejo Superior de la UNLPam, en tiempo y forma, publicado a tal fin en la página web de la Facultad:

https://exactas.unlpam.edu.ar/academica/concursos-regulares/concursos-abiertos-vigentes/

A este formulario, quien se inscribe deberá anexar la siguiente documentación:

Copia del documento nacional de identidad (formato pdf)

Currículum vitae en versión PDF y en formato editable.

Imagen de copia certificada del título que le habilita al cargo en que se inscribe y de los títulos de posgrado en caso de corresponder (formato pdf)

El Curriculum vitae debe contener una mención pormenorizada, con carácter de declaración jurada, de los antecedentes requeridos en el Artículo 6° establecidos por Resolución N°051/2023 de Consejo Superior de la UNLPam, destinados a valorar la capacidad de la persona aspirante para el cargo motivo del concurso.

E-mail: concursosregulares@exactas.unlpam.edu.ar

Nora Claudia Ferreyra, Decana.

e. 26/05/2026 N° 32836/26 v. 26/05/2026

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/05/2026	al	20/05/2026	25,33	25,06	24,80	24,55	24,30	24,05	22,58%	2,082%
Desde el	20/05/2026	al	21/05/2026	23,82	23,59	23,36	23,13	22,91	22,69	21,38%	1,958%
Desde el	21/05/2026	al	22/05/2026	24,97	24,71	24,46	24,21	23,96	23,72	22,29%	2,052%
Desde el	22/05/2026	al	26/05/2026	24,82	24,57	24,32	24,08	23,83	23,59	22,19%	2,040%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/05/2026	al	20/05/2026	25,87	26,14	26,42	26,70	26,99	27,28	29,17%	2,126%
Desde el	20/05/2026	al	21/05/2026	24,30	24,54	24,79	25,03	25,29	25,54	27,20%	1,997%
Desde el	21/05/2026	al	22/05/2026	25,50	25,76	26,03	26,30	26,58	26,86	28,69%	2,095%
Desde el	22/05/2026	al	26/05/2026	25,35	25,61	25,87	26,15	26,42	26,70	28,51%	2,083%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 26/05/2026 N° 34939/26 v. 26/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 977 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA($)	FALLO	ART
1887-2025/7	PEÑA VAZQUEZ VICTOR	CI (PY) 4.274.247	$19.082.917,50	RESOL-2026-605-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1875-2025/7	MEDINA GALEANO NICOLAS ALEJANDRO	CI (PY) 5.268.912	$1.442.285,50	RESOL-2026-1476-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1680-2025/8	VANNI LILIAN SOLEDAD	CI (PY) 5.198.530	$1.039.837,50	RESOL-2026-611-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1657-2025/0	SOLIS INSFRAN GASPAR EMILIO	CI (PY) 5.055.838	$583.902,00	RESOL-2026-37-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	979
1458-2025/2	MEDINA GALEANO NICOLAS ALEJANDRO	CI (PY) 5.268.912	$1.997.542	RESOL-2026-1477-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1197-2025/2	GUTIERREZ MONGES JORGE ANDRES	CI (PY) 6.342.883	$ 1.776.798,00	RESOL-2026-39-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	972/979
1184-2025/K	LEON SAMANIEGO LAURA BEATRIZ	CI (PY) 5.074.413	$39.905,70	RESOL-2026-650-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1180-2025/8	BOGADO CARDOZO FRANCISCO DE JESUS	CI (PY) 2.985.653	$399.000	RESOL-2026-654-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1179-2025/2	TABOADA SORIA CARLOS AGUSTIN	CI (PY) 5.847.554	$33.595,20	RESOL-2026-651-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1025-2025/1	OLIVAREZ ZULETA MAXIMILIANO	CI (CH) 97.471.827	$3.596.826	RESOL-2025-3113-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	970
1024-2025/3	MUÑOZ LEONARDO EFRAIN	CI (CH) 526.861.931	$5.392.727,25	RESOL-2025-3226-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	970
966-2025/9	LEON SAMANIEGO LAURA BEATRIZ	CI (PY) 5.074.413	$16.353.180,00	RESOL-2026-36-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	979
762-2025/4	ARGUELLO BRIZUELA BLANCA ANTONIA	CI (PY) 3.237.986	$942.018,37	RESOL-2026-675-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1457-2025/4	MEDINA GALEANO NICOLAS ALEJANDRO	CI (PY) 5.268.912	$3.297.250	RESOL-2025-3377-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 26/05/2026 N° 35076/26 v. 26/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-31-2025 (SUCOA N.º 049-SC-84-2025/4), caratulada “Gino JUAN y Luis Miguel Braian YANKO s/pst. inf. art. 970 ap. 1º del C.A., se hace saber a Luis Miguel Braian YANKO, DNI N.º 34.099.706, … “RIO GRANDE, 5 NOVIEMBRE 2025, VISTO... CÓRRASE VISTA a Luis Miguel Braian YANKO, DNI N.º 34.099.706, por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1° del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.238.433,41), importe consistente en el valor de los tributos del rodado involucrado, conforme lo tipificado en el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente les correspondiere, con más la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (USD 12.056,40) en concepto de (IVA), correspondiente a los tributos del rodado en infraccion, a fin de que dentro del plazo de (10) diez dias habiles de notificada la presente ejerza su derecho a defensa, ofrezca las pruebas que tiene en su poder y agregue la documental, o indique el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 26/05/2026 N° 34741/26 v. 26/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-35-2025 (SUCOA N.º 049-SC-88-2025/2), caratulada “Federico Daniel AVILA y Patricia JUAN s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A”, se hace saber a Patricia JUAN, DNI N.º 18.783.797, … “RIO GRANDE, 5 NOVIEMBRE 2025, VISTO... CÓRRASE VISTA a Patricia JUAN, DNI N.º 18.783.797 por considerarla presunta responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1° del Código Aduanero, al pago de

una multa de PESOS QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 503.770,89), importe consistente en el valor de los tributos del rodado en infracción, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente le correspondiere, con más la suma de de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (USD 5.781,83), en concepto de I.V.A., carga tributaria del rodado dejada de abonar al momento de su reimportación a consumo irregular en el T.N.C. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 26/05/2026 N° 34757/26 v. 26/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17611-8-2024 (SUCOA N.º 049-SC-44-2024/3), caratulada “Sergio Damian HERBERT y otros s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A”, se hace saber al Sr. Sergio Damian GRANCHA, DNI: 41.367.016 y a el Sr. Roberto Angel VACA, DNI: 24.253.434, ...”RIO GRANDE, 15 MAYO 2026 VISTO...CONSIDERANDO:… Por ello y facultades legales conferidas, LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR a el Sr. Sergio Damian GRANCHA, DNI: 41.367.016 y a el Sr. Roberto Angel VACA, DNI: 24.253.434 al pago de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 213.901,22), correspondientes a I.V.A., debiendo abonar asimismo la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 6.378,84), conforme Instrucción General N.º 13/2016 (DG ADUA), carga tributaria del rodado dejada de abonar al momento de su reimportación a consumo irregular en el T.N.C. HACER SABER al Sr. Sergio Damian GRANCHA, DNI: 41.367.016 y a el Sr. Roberto Angel VACA, DNI: 24.253.434 que podrán interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar a la administradora, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal”. ... RESOL-2026-35-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI. Firma: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 26/05/2026 N° 34758/26 v. 26/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-30-2025 (SUCOA N.º 049-SC-83-2025/6), caratulada “Carlos Josè NUÑEZ y Mònica Yolanda JUAN s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A”, se hace saber a Mónica Yolanda JUAN, DNI N.º 33.637.139 , … “RIO GRANDE, 5 NOVIEMBRE 2025, VISTO... CÓRRASE VISTA a Mónica Yolanda JUAN, DNI N.º 33.637.139 por considerarla presunta responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1° del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 510.420,82), importe consistente en el valor de los tributos del rodado en infracción, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente le correspondiere, con más la suma de de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS (USD 4.969,05), en concepto de I.V.A., carga tributaria del rodado dejada de abonar al momento de su reimportación a consumo irregular en el T.N.C. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 26/05/2026 N° 34759/26 v. 26/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde el EX-2026-00643217-ARCA-ADRIOG#SDGOAI (SUCOA N.º 049-SC-09-2026/4), caratulada "Abel Oscar RODRIGUEZ y Jesús JUAN s/pst. inf. art. 970 ap. 1º del C.A"., se hace saber a Jesús JUAN, DNI N.º 48.821.557, … "RIO GRANDE, 20 ABRIL 2026, VISTO... CÓRRASE VISTA a Jesús JUAN, DNI N.º 48.821.557, por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1° del Código Aduanero, al pago de PESOS OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 808.818,81), importe consistente en el valor de los tributos del rodado involucrado, conforme lo tipificado en el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, a fin de que dentro del plazo de (10) diez dias habiles de notificada la presente ejerza su derecho a defensa, ofrezca las pruebas que tiene en su poder y agregue la documental, o indique el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 26/05/2026 N° 34760/26 v. 26/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-28-2025 (SUCOA N.º 049-SC-80-2025/1), caratulada "Ivana Carina CHUMBITA y Walter Damián BELA s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A", se hace saber a Walter Damián BELA, DNI N.º 34.077.106, … "RIO GRANDE, 24 FEBRERO 2026, VISTO... CÓRRASE VISTA a Walter Damián BELA, DNI N.º 34.077.106, por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1° del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 313.332,44) , importe consistente en el 30% del valor en aduana del rodado involucrado, con más la suma de de DOLARES TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 3.349,00) en concepto de (IVA), correspondiente a los tributos del rodado en infraccion, a fin de que dentro del plazo de (10) diez dias habiles de notificada la presente ejerza su derecho a defensa, ofrezca las pruebas que tiene en su poder y agregue la documental, o indique el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 26/05/2026 N° 34761/26 v. 26/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17620-02-2024 (SUCOA N.º 049-SC-17-2024/3), caratulada "Claudio Ariel JEREZ s/ psta. inf. arts. 863 y 871 del C.A.", se hace saber al Sr. Claudio Ariel JEREZ, DNI 28.604.568..."RIO GRANDE, 04 SEPTIEMBRE 2025 VISTO... CÓRRASE VISTA a Claudio Ariel JEREZ, DNI N.º 28.604.568, a fin de que dentro del plazo de (10) diez días hábiles de notificada la presente ejerza su derecho a defensa, ofrezca las pruebas que tiene en su poder y agregue la documental, o indique el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (art. 1.004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1.030 y siguientes del citado Código. En caso de que se debatan o planteen cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, el cual deberá estar adherido al Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA), conforme establecen las Resoluciones Generales AFIP 3474 y 4966, siendo un requisito obligatorio según la Resolución General AFIP N.º 2570/2009, estando obligado a denunciar el domicilio electrónico SICNEA en la primera presentación, caso contrario las comunicaciones y notificaciones correspondientes se cursarán al domicilio que surja inequívocamente de los Registro Especiales Aduaneros o, en su defecto, al domicilio electrónico SICNEA de su representado. NOTIFÍQUESE: Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 26/05/2026 N° 34762/26 v. 26/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE / DNI	IMPUTACIÓN
19411-349-2022	Lourdes Patricia ACOSTA RÍOS	Pasaporte de la República del Paraguay N.º C287632	Arts. 863, 864 inc. “d” y 866 segundo párrafo del C.A.
13675-92-2014	Rubén Darío ACUÑA RODRIGUEZ	Pasaporte de la República de Uruguay N.º 4.678.223-6	Arts. 863, 864 inc. “d” y 866 segundo párrafo del C.A.
13675-353-2012	Chidi ONWUKWE	Pasaporte de la República Federal de Nigeria N.º A03697175	Arts. 863, 864 inc. “d” y 866 segundo párrafo del C.A.
10023-6506-2014	VAN UT DO	Pasaporte de la República Socialista de Vietnam N.º B7.543.774)	Arts. 863, 864 inc. “d” y 866 segundo párrafo del C.A.
13675-304-2014	Leroy Rafael URDANETA BERMUDEZ	Pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela	Arts. 863, 864 inc. “d” y 866 segundo párrafo del C.A.
13675-543-2014	Sarah ELABBADI	Pasaporte de la República de Francia N.º 13CR91576	Arts. 863, 864 inc. “d” y 866 segundo párrafo del C.A.
20869-89-2025/1	Facundo Ezequiel PÉREZ	DNI N.º 36.359.614	Arts. 863, 864 inc. “d” y 866 segundo párrafo del C.A.
17974-280-2017/3	Salomón Rubén SAID	DNI N.º 16.892.897	Arts. 863, 864 inc. “d” y 865 inc. “i” segundo párrafo del C.A.

NOTIFIQUESE. Firma el presente Abog. Alina V. ROZANSKI, Jefa de División Secretaría Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Azopardo 350, PB (Ala belgrano), C.A.B.A.-

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 26/05/2026 N° 34940/26 v. 26/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a María Esther CAUPI ANTELO (Pasaporte del Estado Plurinacional de Bolivia Nro. 7950600), que en la Actuación 17095-112-2015, se le imputan las figuras descriptas en los arts. 864 inciso “d”, 866 -2° párrafo- y 871 del Código Aduanero, que tramita por ante esta División Secretaría Nº 5 (DEPRLA – DI LEGA) sita en AZOPARDO 350 PB – ALA BELGRANO, Capital Federal, y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. i) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 del C.A., Asimismo se hace saber que en caso de incomparecencia las sucesivas notificaciones serán realizadas conforme lo dispuesto en el Art. 1013 Inc. h) del citado cuerpo legal.-

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 26/05/2026 N° 34915/26 v. 26/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a Awudu Baki KARIMU (Pasaporte Ghanés Nro H2414563), que en la Actuación 10026-323-2019 , se le imputan las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. “b” y 866, 2do. Párrafo -en función de los arts. 871 y 872- del Código Aduanero, que tramita por ante esta División Secretaría N° 5 (DEPRLA – DI LEGA) sita en AZOPARDO 350 PB – ALA BELGRANO, Capital Federal, y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. i) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 del C.A., Asimismo se hace saber que en caso de incomparecencia las sucesivas notificaciones serán realizadas conforme lo dispuesto en el Art. 1013 Inc. h) del citado cuerpo legal.-

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 26/05/2026 N° 34927/26 v. 26/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MUNNE, RAUL GUSTAVO (D.N.I. N° 17.461.676), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 26/05/2026 N° 34976/26 v. 28/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8441/2026

21/05/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-1062: Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó las siguientes disposiciones:

1. Incorporar en el punto 7.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, relativo a las operaciones para las cuales se admite la aplicación de divisas en el marco del seguimiento de cobro de exportaciones de bienes (SECOEXPO), a los pagarés denominados y pagaderos en moneda extranjera emitidos en el marco de la Resolución General 1.003/24 de la Comisión Nacional de Valores (CNV), en la medida que:

1.1. La totalidad de los fondos recibidos por el exportador haya sido liquidada en el mercado de cambios dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de recibidos.

1.2. La cancelación del capital o intereses de los pagarés se concrete en el país mediante una transferencia desde una cuenta en moneda extranjera a nombre del exportador en una entidad local y los fondos se hayan originado en el canje y/o arbitraje de una transferencia del exterior por cobros de exportaciones de bienes.

1.3. Se cuente con la certificación de aplicación emitida por la entidad encargada del "Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes" de la liquidación de los fondos obtenidos por la emisión del pagaré.

2. Establecer que quedarán exceptuados de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes ingresados en divisas al país en la medida que:

2.1. Los fondos sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del exportador en entidades financieras locales.

2.2. Los fondos sean destinados dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles a la cancelación del capital o interés de pagarés admitidas para la aplicación de divisas en el marco del punto 7.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 26/05/2026 N° 34911/26 v. 26/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 101866/2026

21/05/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMA LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO:

Ref.: Prevención del Lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Fe de erratas

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponden reemplazar de la Sección 8 de "Presentación de Informaciones al Banco Central" en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación A 8430.

Al respecto, se destaca la modificación de la denominación de los archivos correspondientes a "AUTOEVALUACIONRIESGO.PDF" y "TOLERANCIARIESGO.PDF" relacionados con el Informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT y su metodología, y declaración de tolerancia de riesgo y "REVISOREXTERNO.PDF" correspondiente al Informe anual del revisor externo independiente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Diego J. de Brito Ferra, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 26/05/2026 N° 34793/26 v. 26/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Kareva SAS (CUIT 30-71674462-7) y Karen Valeria Ereza (DNI 25.146.696) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00128658-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8471, caratulado "Kareva SAS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 26/05/2026 N° 34738/26 v. 01/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Solanum lycopersicum L.) de nombre N 6416 obtenida por Nunhems B.V.

Solicitante: Nunhems B.V.

Representante legal: Bioseeds S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Lourdes Mariana Romero

Fundamentación de novedad:

Se compara N 6416 con FOKKER. Fruto-Forma: Ovoide/Rectangular; Fruto-Acostillado: Ausente/Fuerte; Fruto-Forma del ápice: Plana/Plana.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/01/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 26/05/2026 N° 35007/26 v. 26/05/2026

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Oficial Primero de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (L.P. 45.767 - D.N.I. 38.458.078) Lucas Nicolás D'Onofrio, con motivo de un hecho calificado "en y por acto de servicio" en los términos del artículo 255 de la Ley 5.688 (t.c. Ley 5.674), por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 26/05/2026 N° 35134/26 v. 28/05/2026

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 643/2026

DI-2026-643-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43870283- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-43870120-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-43870283- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y anexos celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acta complementaria N° RE-2026-46179592-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-43870283- -APN-DGDYD#JGM, la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA ha procedido a adherir y ratificar los instrumentos convencionales obrantes en autos.

Que, a través del presente acuerdo, las partes fijan las remuneraciones mínimas de las actividades comprendidas en el texto convencional traído a estudio, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el presente acuerdo resultará de aplicación al a) personal permanente de prestación continua, b) personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista, maquinista de máquina cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en la actividad en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, c) trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad porcina en criadero, d) personal que se desempeña en la actividad olivícola, e) trabajadores que de manera exclusiva desempeñan tareas de aplicación de productos fitosanitarios, f) personal que se desempeña en la actividad del cáñamo, en el ámbito Nacional, g) el personal que se desempeña en la actividad de riego presurizado, en el ámbito de las Provincias de Catamarca y La Rioja, h) personal que se desempeña en tareas dentro de la empresa Alambrar de Stingl Walter Boris, en el ámbito de las provincias de Chubut y Santa Cruz, comprendidas en el Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727, conforme las categorías establecidas para la actividad referida.

Que la Comisión Negociadora ha sido constituida en el Expediente N° EX-2026-31346969- -APN-DGDYD#JGM.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que asimismo ha tomado debida intervención la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (CNTA).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), por la parte empleadora, obrantes en el documento N° RE-2026-43870120-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-43870283-APN-DGDYD#JGM, a los que ha adherido la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, conjuntamente con dicho acta complementaria de adhesión y ratificación obrante en el documento N° RE-2026-46179592-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-43870283- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 34545/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 55/2026

DI-2026-55-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-06500730- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento Nº RE-2024-06500575-APN-DGDYD#JGM y en el documento Nº RE-2024-25668071-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2024-06500730- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y su escala salarial celebrados entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 755/18, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y su escala salarial obrantes en las páginas 2/3 del documento Nº RE-2024-06500575-APN-DGDYD#JGM y en el documento Nº RE-2024-25668071-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2024-06500730- -APN-DGDYD#JGM celebrados entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 755/18.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 34565/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 56/2026

DI-2026-56-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-51198727- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2022-51197801-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2022-51198727- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado, el día 23 de febrero de 2022, entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y el PATRONATO DE LA INFANCIA y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1465/15 “E”.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y el PATRONATO DE LA INFANCIA y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, por la parte empleadora, que luce en el documento N° RE-2022-51197801-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2022-51198727- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1465/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 34580/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 58/2026

DI-2026-58-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-117639272- -APN-DGDTEYSS#MCH las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-117639049-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-117639272--APN-DGDTEYSS#MCH, tramita el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1704/24 "E".

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición

N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-117639049-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-117639272- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1704/24 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 34617/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 60/2026

DI-2026-60-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-46447475- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-46447019-APN-DGD#MT y RE-2024-46447093-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-46447475- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAAEVYT), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, mediante el citado instrumento, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados.

Que, en relación al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde tener presente lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con respecto al aporte del trabajador con destino a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (OSECAC), se hace saber que el mismo operará únicamente respecto de los trabajadores afiliados a la mencionada obra social.

Que en relación a las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAAEVYT), por la parte empleadora, obrantes en los documentos Nros. RE-2024-46447019-APN-DGD#MT y RE-2024-46447093-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-46447475- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 34717/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 59/2026

DI-2026-59-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-142225512- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-142224851-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-142225512- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 “E”, en los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-142224851-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-142225512- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la

procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 34719/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 62/2026

DI-2026-62-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-61936495- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-61935985-APN-DGD#MT y RE-2024-61936071-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-61936495- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y su anexo I respectivamente, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO (CACP), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 802/23, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con respecto a lo pactado en la cláusula segunda, corresponde dejar constancia que, de producirse el evento descripto, deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente

Que, con respecto a lo pactado en la cláusula segunda, no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, y acompañar las escalas salariales pertinentes, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Homológuese el acuerdo y anexo I obrantes en los documentos Nros. RE-2024-61935985-APN-DGD#MT y RE-2024-61936071-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-61936495- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO (CACP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 802/23.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 34720/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 61/2026

DI-2026-61-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-32547732- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 2/8 del documento N° IF-2025-42399113-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-32547732- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS

ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1698/23 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, se ha expedido en orden a sus competencias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en las paginas 2/8 del documento Nº IF-2025-42399113-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-32547732- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1698/23 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2026 N° 34721/26 v. 26/05/2026

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida ENCINA MARINA ALEJANDRA (D.N.I. N° 20.537.523), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 21/05/2026 N° 34017/26 v. 26/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Juan Carlos Gekdyszman (DNI 11.154.240), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8557, Expediente EX-2023-00076197- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado “CURTIEMBRE PASO DEL REY S.A. Y OTROS”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/05/2026 N° 34664/26 v. 29/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Concordia Inversiones SRL -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71655043-1) y a María Gabriela Vázquez (DNI 23.768.688), Federico Matías Di Pilla (DNI 34.364.597) y Mariel Verónica Marcos (DNI 21.674.779), para que dentro del plazo de 12 (doce) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero Nº 1691, EX-2022-00183206- -GDEBCRAGSENF#BCRA, caratulado Concordia Inversiones SRL -ex agencia de cambio - que se les instruye atento a lo previsto en los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme al artículo 131 de la Ley 27.444) - complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, con fecha 18/03/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-78-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 12 (doce) días otorgado podrán presentar las defensas y

ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 21/05/2026 N° 33851/26 v. 26/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Antonio GONZÁLEZ IGLESIAS (DNI N° 17.362.634), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 126795/2022, EX – 2022-00126795-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8558, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/05/2026 N° 33272/26 v. 26/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a AUTO FACIL S.A. (CUIT 30-71515637-3) y al señor Roberto Eleodoro Saenz (DNI 4.847.440) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8535, Expediente Nº EX-2023-00032560-GDEBCRAGFC#BCRA, caratulado "AUTO FACIL S.A. y otro", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de sus incomparecencias, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/05/2026 N° 33357/26 v. 26/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de Kunst-Ba SA (CUIT N° 30-71004582-4) y a Ángela Dolores Urquiza (DNI 11.537.396), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan a la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8573, Expediente EX2021-00229811-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "KUNST-BA SA Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2026 N° 33478/26 v. 27/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) NOTIFICA que por RESFC-2026-948-APN-DI#INAES se ordenó a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA CAPITANA LIMITADA, MATRICULA Nº 69.445, CUIT: 30-71830227-3 en el EX-2026-45927184-APN-CSCYM#INAES, suspender su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 inciso d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. Resol. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (T.O. Res. 3916/18), conforme el anexo I de esa Resolución. Se NOTIFICA, además que he sido designado como instructor sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72) (T.O. 2017). Publíquese por el término de tres días. FDO: abogado Nicolás Rene Fernández.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 22/05/2026 N° 34599/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE SALUD

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÒN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a SOCIAL VANI S.R.L. (CUIT 30-68363754-4) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive junto con documentación que acredite personería en caso de corresponder), a los efectos de tomar vista del EX-2024-39978102- -APN-DNHFYSF#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 2; 4 - primer párrafo– y 18 de la Ley 17.565, en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero”.

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 21/05/2026 N° 34227/26 v. 26/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2026-49947295-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2026 N° 33841/26 v. 26/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2026-49946677-APN-GACM#SRT, a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2026 N° 33848/26 v. 26/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2026-49947944-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2026 N° 33850/26 v. 26/05/2026

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación